PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO

ESTADO

LIBRE



CONSTITUCIONAL D

SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., JUNIO 27 DEL AÑO 2015.

No. 26

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO CUARTA SECCIÓN

SUMARIO

LXII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

SÁBADO 27 DE JUNIO DEL AÑO 2015



LIC. GABINO CUT MONTHAGUIN), GGIRRNADOR CONSTITUCIONAL, DEL ESTADO

QUE LA LUGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A HIEN, APROBAR LO SIQUENTE

PODER LEGISLATIVO DECRETO Nº 952

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VILLA DE ETLA, DISTRITO DE ETLA, PARA EL EJERCIGIO FISCAL 2015.

TÍTULO PRIMERO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal 2015, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Villa de Etla, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESOS	INGRESO ESTIMADO
	7		PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS	Recursos Fiscales	Corrientes	31'400,000.00
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	Recursos Fiscales	Corrientes	401,000.00
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	Recursos Fiscales	Corrientes	506,000.00
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	Recurșos Fiscales	Corrientes	178,000.00
ACCESORIOS	Recursos Fiscales	Corrientes	6.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	Recursos Fiscales	Corrientes	230,003.00
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS	Recursos Fiscales	Corrientes	230,003.00
DERECHOS	Recursos Fiscales	Corrientes	2'498,465.71
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	Recursos Fiscales	Corrientes	286,000.00
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	Recursos Fiscales	Corrientes	2'207,465.71
ACCESORIOS	Recursos Fiscales	Corrientes	5,000.00
PRODUCTOS			47,000.00
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	Recursos Fiscales	Corrientes	47,000.00
APROVECHAMIENTOS			91,007.00
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	Recursos Fiscales	Corrientes	79,006.00
OTROS APROVECHAMIENTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	12,001.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS		1	24'448,518.29
PARTICIPACIONES	Recursos Federales	Corrientes	8'450,420.30
APORTACIONES	Recursos Federales	Corrientes	01000 002 00

CONVENIOS	*		Recursos Federales	Corrientes	6'000,005.00
INGRESOS FINANCIAMIEN	DERIVADOS TOS	DE	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	3'000,000.00
ENDEUDAN	ILENTO INTERNO		Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	3'000,000.00

ARTÍCULO 2.- En cumplimiento a lo dispuesto en la norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de Ley de Ingresos, se presenta la siguiente información:

MUNICIPIO VILLA DE ETLA	
INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCIO	CIO FISCAL 2015
CONCEPTO	INGRESO ESTIMADO
TOTAL	\$31'400,000.00
IMPUESTOS	1'085,006.00
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	401,000
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	506,000.00
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	178,000.00
ACCESORIOS	6.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	230,003.00
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS	230,003.00
DERECHOS	2'498,465.71
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	286,000.00
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	2'207,465.71
ACCESORIOS	5,000.00
PRODUCTOS	47,000.00
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	47,000.0
APROVECHAMIENTOS	91,007.00
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	79,006.00
OTROS APROVECHAMIENTOS	12,001.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS	24'448,518.29
PARTICIPACIONES	8'450,420.30
APORTACIONES	9'998,092.99
CONVENIOS	6'000,005.00
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	3'000,000.00
ENDEUDAMIENTO INTERNO	3'000,000.00

ARTÍCULO 3.- De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último parrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se presenta el Calendario de Ingresos Base Mensual:

	·	7.0					 		1	1			
	Anual	Enero	Febrero	Mmzo	Abril	Мауо	Junio	Julio	Agosto	Soptiembre	Octubre	Noviembr	Diciemb
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS	31,400,000.00				V				- 1				W
IMPUESTOS	1,085,008.00	142,502.00	113,200.0	0.102,194	42,001.0	34,401,00	36,000.00	34,000.00	38,000,00	38,001.00	56,000.0	38,000.0	37,000
Impuestos sobra lo ingresos	401,000.00	1.00		- 400,000.0	ю			· .	1 :				900.
Impuestos sobre e patrimonio	506,000.00	126,500,00	101,200.00	75,900.0	0 28,000.0	0 22,400.00	22,000,00	22,000.00	22,000.00	22,000.00	22,000.0	22,000.00	22,000
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones		18,000.00	12,000.00	16,000.0	0 16,000.00	12,000.00	16,000.00	12,000.00	15,000.00	18,000.00	16,000.00	16,000.00	14,000.0
Accesories	6.00		1.00		1.00		1.00	1.00	- 1	1.00			1.0
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	230,003.00	26,001.00	24,000.00			30,000.00	60,001.00		0.	60,001.00			30,000.0
Contribución de majores por obras públicas	230,003.00	26,001.00	24,000.00		11	30,000.00	60,001.00			. 80,001.00		ļ	30,000.0
DERECHOS	2,498,485.71	371,100.00	241,600.00	271,800.00	188,100.00	180,200.00	180,665.71	170,200.00	178,200.00	180,200,00	180,200.00	180,100.00	180,100.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de blenes de dominio público	286,000.00	20,000.00	20,000.00	80,000.00	20,000.00	20,000.00	20,000.00	10,000.00	16,000.00	20,000.00	20,000.00	20,000.00	20,000.00
Derechos por prestación de servicios	2,207,465.71	351,000.00	220,000.00	190,000.00	166,000,00	160,000.00	180,485.71	160,000.00	150,000.00	160,000.00	180,000.00	160,000.00	160,000,00
Accesorios	5,000.00	100,00	1,600.00	1,800.00	100.00	200.00	200.00	200.00	200,00	200.00	200,00	100.00	100.00
PRODUCTOS	47,000.00	7,000.00	3,500.00	3,500.00	3,500,00	3,500.00	3,500.00	3,500.00	3,500,00	3,500.00	3,500.00	3,500.00	5,000,00
Productos de tipo consente	47,000.00	7,000.00	3,500.00	3,500.00	3,500.00	3,500,00	3,500 00	3,500.00	3,500.00	3,500,00	3,500.00	3,500.00	5,000.00
APROVECHAMIENTOS	91,007,00	8,000,00	8,000.00	8,000.00	8,000.00	8,000.00	8,000.00	8,000.00	8,000.00	8,000.00	6,007.00	6,000.00	7,000,00
Aprovechamientos de tipo comiente	79,008.00	7,006.00	7,000.00	6,000,00	7,000.00	6,000.00	7,000.00	-7,000.00	6,000.00	7,000.00	6,000,00	6,000.00	7,000,00
Otros aprovechamientos	12,001.00	1,001.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000,00	1,000,00	1,000.00	1,000,00	1,000.00
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	24,448,518.29	1,099,626.20	1,624,926.10	1,624,926.10	4,624,926.10	1,624,926,10	1,624,928.10	1,824,928,10	1,624,926,10	1,624,926.10	4,624,926,10	1.624,926.10	1,099,631.09
Participaciones	8,450,420.30	704,201.70	704,201.70	704,201.70	704,201.70	704,201.70	704,201.70	704,201.70	704,201,70	704,201.70	704,201.70	704,201.70	704,201.60
Aportaciones	9,998,092,99	395,424.50	920,724.40	920,724.40	920,724.40	820,724.40	920,724.40	920,724.40	920,724.40	920,724.40	920,724.40	920,724,40	395,424.49
Convenios	6,000,005.00		2	24	3,000,000,00						3,000,000,00	7	5.00
ngresos derivados E financiamientos	3,000,000.00	2		3,000,000.00									
Indaudamiento interno	3,000,000.00	777		3,000,000.00				-+					

TÍTULO SEGUNDO **DE LAS AUTORIDADES**

CAPITULO ÚNICO **FACULTADES DE LAS AUTORIDADES**

ARTÍCULO 4.- Para los efectos de esta Ley y de todos los demás ordenamientos fiscales se consideran autoridades fiscales dentro del Municipio Villa de Etla, Oaxaca, las siguientes:

- El Presidente Municipal . 1
- El Tesorero Municipal;
- Los demás servidores públicos a los que las Leyes y convenios otorguen facultades específicas en materia Municipal o los que reciban por delegación expresa de las autoridades que señala esta Ley.

Las autoridades fiscales ejercerán sus facultades en la forma y términos señalados en las disposiciones legales y reglamentarias, decretos o acuerdos delegatorios específicos

consideración.

ARTÍCULO 5.- Corresponde a las autoridades fiscales Municipales señaladas en el artículo 4 de la presente Ley, en el artículo 58 fracción II, III y IV del código fiscal Municipal del estado de Oaxaca la ejecución de la presente Ley, dicha ejecución se llevará a efecto mediante el ejercicio de las facultades de recaudación, comprobación, determinación y administración de los impuestos, derechos, contribuciones por mejoras, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones federales, en los términos establecidos en la presente Ley y en el Código Fiscal Municipal del estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 6.- Son atribuciones de las autoridades fiscales además de las señaladas por otros ordenamientos fiscales las siguientes:

- Proporcionar orientación y asistencia gratuita a los contribuyentes con respecto a las disposiciones fiscales de su competencia.
- Expedir circulares para dar a conocer a las diversas dependencias o unidades administrativas el criterio que deberán seguir en cuanto a la aplicación de la Ley de ingresos y de otras normas tributarias.
- Expédir oficios de designación, credenciales o constancias de identificación del personal que se autorice para la práctica de notificaciones, visitas domiciliarias, inspecciones, verificaciones y demás actos que se deriven de las disposiciones fiscales.

ARTÍCULO 7.- Para la validez del pago de las diversas prestaciones fiscales a que alude este ordenamiento, deberán ingresarse estas al erario Municipal, por conducto de las cajas recaudadoras adscritas a la Tesoreria Municipal.

El cobro de todas las contribuciones que realicen los módulos recaudadores únicamente se hará mediante los formatos u órdenes de pago previamente aprobados por las autoridades fiscales, con excepción que estas mismas determinen.

Para la recaudación de las contribuciones y de los créditos fiscales a favor del Municipio de Villa de Etla, la Tesorería Municipal podrá ser auxiliada por otras dependencias o entidades oficiales, por organismos públicos o privados, ya sea por disposición de la Ley o mediante la celebración de convenio; pudiendo así mismo convenir con las instituciones bancarias para que se constituyan como auxiliares en la recepción de dichas contribuciones y créditos fiscales en términos del artículo 17 del Código Fiscal Municipal para el Estado de Oaxaca.

Para la comprobación del pago de estas prestaciones fiscales, el contribuyente deberá obtener el documento general autorizado o recibo oficial validado por la Tesorería Municipal.

Tratándose de pagos efectuados por los contribuyentes mediante transferencias electrónicas de fondos a favor del Municipio de Villa de Etla, estos deberán dar aviso a la Tesorería Municipal dentro del mismo mes en que se haya efectuado la transferencia con la finalidad de obtener el recibo oficial correspondiente.

El crédito fiscal de la obligación fiscal determinada en cantidad líquida, deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado por esta Ley y a falta de disposición expresa, dentro de los quince dias siguientes a la fecha en que haya surtido efectos la notificación de la misma.

El pago de los créditos fiscales podrá hacerse en efectivo, cheque de caja, cheque certificado o en especie en los casos que así lo establezca esta Ley, el Código Fiscal Municipal para el Estado de Oaxaca y las demás Leyes aplicables.

Cuando los pagos o garantía se realicen mediante cheque, este deberá ser nominativo a nombre del Municipio Villa de Etla.

ARTÍCULO 8.- El pago de los derechos que establezca la presente Ley, deberá hacerse por el contribuyente previamente a la prestación del servicio, salvo en los casos que expresamente se señale otra época de pago.

SÁBADO 27 DE JUNIO DEL AÑO 2015

Cuando no se compruebe que el pago de los derechos se ha efectuado previamente a la prestación del servicio por tratarse de servicios continuos o porque así lo establezca esta Ley, dejará de prestarse el servicio hasta que se efectúe el pago.

Los servidores públicos encargados de la prestación de los servicios, así como de la administración de los bienes propiedad del Municipio que regula esta Ley, serán responsables de la generación de la orden de pago, la vigilancia del pago y en su caso, del cobro y entero de los derechos previstos en la misma.

Cuando se establezca que los derechos se pagaran por mensualidades o anualidades, se entenderá que dichos pagos son previos a la prestación del servicio correspondiente, excepto en los casos en que por la naturaleza del servicio el pago no pueda efectuarse con anterioridad a la prestación del servicio.

Las mensualidades y anualidades a que se hace referencia esta Ley, corresponden al pago de derechos por la prestación de servicios proporcionados durante mes de calendario o durante el año de calendario respectivamente, excepto que se señale expresamente otro periodo.

Asimismo tendrán la facultad de interpretación de la presente Ley y de todos los ordenamientos. Cuando por causas no imputables a los solicitantes de alguno de los servicios a que se refiere fiscales Municipales para los efectos administrativos en los casos dudosos que se someten a su esta Ley, fuere necesario reponer o modificar algún registro, documento o tramite, no se cobrarán los derechos correspondientes a la reposición o modificación, para lo cual se requerirá hacer mención específica que es un documento derivado de una reposición por causa no imputable al particular.

> Para que se otorguen las licencias o permisos a que hace referencia la presente Ley, los contribuyentes al momento de su otorgamiento, deberán estar al corriente en el pago de la contribuciones respectivas a dicho permiso o licencia y continuar asi para su revalida(correspondiente.

ARTÍCULO 9.- Se considera domicilio fiscal:

- Tratándose de personas físicas
- a. El local en que se encuentre el principal asiento de sus negocios en el Municipio
- b. Cuando sus actividades las realicen en la vía pública, la casa que habiten en el
- c. Cuando tengan bienes que den lugar a contribuciones, el lugar en el Municipio en que se encuentren los bienes y,
- d. En los demás casos, el lugar del Municipio donde tengan el asiento principal de sus actividades
- En el caso de personas morales
- El lugar del Municipio en el que este establecida la administración principal del negocio.
- b. En el caso de que la administración principal se encuentre fuera del Municipio, será el local que dentro del Municipio ocupe para la realización de sus actividades.
- Tratándose de sucursales o agencias de negociaciones radicadas fuera del territorio del Municipio, el lugar donde se establezca y
- d. A falta de los anteriores, el lugar del Municipio en el que se hubiere realizado el hecho generador de la obligación fiscal.
- Tratándose de contribuciones relacionadas con bienes inmuebles, el lugar donde se encuentre el bien inmueble respectivo, a menos que el contribuyente hubiere señaladpor escrito, a la autoridad fiscal otro domicilio distinto, dentro del Municipio.

Cuando los contribuyentes señalen como domicilio fiscal uno diferente a los establecidos en este artículo, las autoridades podrán practicar diligencias en el lugar que conforme a esta Ley se considere domicilio fiscal. Lo establecido en este párrafo no es aplicable al domicilio que los contribuyentes indiquen en sus promociones para oir y recibir notificaciones.

ARTÍCULO 10.- La Tesorería por conducto de las autoridades fiscales adscritas a la misma, llevará a cabo una permanente evaluación del flujo de los ingresos a efecto de verificar el cumplimiento de las metas; en su caso instrumentará y requerirá a los titulares de las áreas lleven medidas correctivas cuando prevean la posibilidad que no se alcancen las metas establecidas o con el fin de optimizar la recaudación.

Para tal efecto la Tesorería hará del conocimiento dentro de los primeros quince días del año al titular de la dependencia cuya prestación de servicios de órigen a la recaudación de impuestos, derechos, aprovechamientos y productos. El calendario mensual estimado a recaudar, el titular de la dependencia responsable deberá realizar las acciones y previsiones para cumplir la meta prevista en el calendario mensual.

ARTÍCULO 11.- Se faculta al Municipio Villa de Etla, Oaxaca, para que durante la vigencia de la presente Ley y por acuerdo de la comisión de hacienda se condonen recargos y/o se reduzcan gravamenes establecidos en la Ley, a contribuyentes o sectores de estos que le soliciten y que justifiquen plenamente causa para ello.

TÍTULO TERCERO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO PRIMERO IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección I. Del Impuesto sobre Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos.

ARTÍCULO 12.- Es objeto de este impuesto la obtención de ingresos derivados de rifas, sorteos, loterias y concursos, la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterias y concursos; así como los ingresos que se obtengan derivados de premios por participar en dichos eventos.

Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior, la obtención de ingresos por enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterias y concurso de toda clase, organizados por los organismos públicos descentralizados de la administración pública federal, estatal y municipal, cuyo objeto social sea la obtención de recursos para destinarlos a la asistencia pública y partidos políticos.

Asimismo, se exceptúa de lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo la obtención de ingresos derivados de premios por rifas, sorteos, loterias y concursos de toda clase, cuando tales eventos sean organizados por organismos públicos descentralizados de la administración pública federal.

ARTÍCULO 13.- Son sujetos de este impuesto, las personas físicas o morales que obtengan ingresos por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en loterías, rifas, sorteos y concursos, así como quienes obtengan ingresos derivados de premios por participar en los eventos antes señalados.

ARTÍCULO 14.- Es base de este impuesto el importe total del ingreso obtenido por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos, así como a los ingresos que se obtengan de premios por participar en los eventos señalados,

ARTÍCULO 15.- Este impuesto se liquidará conforme a la tasa del 6% aplicada sobre la base gravable.

ARTÍCULO 16. Los organizadores de rifas, sorteos, loterias y concursos de toda clase, enterarán a la Tesorería Municipal correspondiente el impuesto a su cargo, a más tardar el día de la celebración del evento de que se trate. Así mismo, retendrán el impuesto a cargo de quien o quienes resulten ganadores en los eventos señalados y lo enterarán a la Tesorería Municipal correspondiente dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de su pago.

Para los efectos del párrafo anterior, los organizadores presentarán a la Tesorería Municipal correspondiente antes del inicio de la venta, los documentos que permitan participar en los eventos para su resello, una vez celebrado el evento de que se trate, entregarán los comprobantes no vendidos.

La retención de este impuesto estará a cargo de quienes efectúen el pago o la entrega del premio.

Sección II. Del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos.

ARTÍCULO 17.- Es objeto de este impuesto, los ingresos por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos.

Por diversión y espectáculo público se entenderá toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile o centros nocturnos, y todos aquellos que estén obligados al pago del impuesto al valor agregado.

ARTÍCULO 18.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

ARTÍCULO 19.- La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

ARTÍCULO 20.- Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades.
- El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
 - 1) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;
 - 2) Bailes, presentación de artistas, kermesses y otras distracciones de esta naturaleza;
 - Ferlas populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.

ARTÍCULO 21.- Tratándose de aventos esporádicos, el impuesto deberá ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto deberá realizarse en forma semanal. Para estos efectos, se consideran:

- Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas.
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se hará en efectivo, que se entregará al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería Municipal.

Por cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, el mismo se enterará en efectivo, el día hábil siguiente al período que se declara, ante la Tesorería Municipal que corresponda al domicilio en que se realice dicho evento.

Tratándose del pago correspondiente al último período de realización del evento, el pago respectivo deberá hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

ARTÍCULO 22.- Los sujetos obligados al pago de este impuesto, tendrán a su cargo, las obligaciones establecidas en el artículo 38 N de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 23.- Será facultad de la Tesorería Municipal el nombramiento de interventores, para los efectos a que se refiere este impuesto, en los términos del artículo 38 Ñ; de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 24.- Son responsables solidarios del pago del impuesto a que se refiere este capítulo, los representantes legales o apoderados de las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Este impuesto se cobrará independientemente de lo que conforme a la Legislación Fiscal del Estado se tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

CAPÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección I. Del Impuesto Predial.

ARTÍCULO 25.- Es objeto de este impuesto la propiedad y posesión de predios urbanos, nústicos, nústicos, ejidales o comunales, en los términos del artículo 5 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 26.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos y rústicos en los términos del artículo 6 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 27.- La determinación de la base gravable para el cobro del impuesto predial lo determinaran de acuerdo a lo establecido en la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando las tablas de valores unitarios de suelo y construcción y el plano de zonificación catastral.

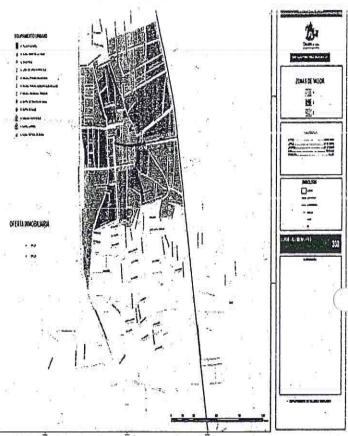
						Nico	ÓN: VALLES	GENTRA	LES					
						DIS	RITO FISCA	L: 007 ET	u					
						O URBANO \$	/M2			SUELO RÚ	STICOS	/На		SES
		ZONAS	DE V	ALC	R	FRACCION		AGENC	AGRI			NO	BAS	BAS
	A	8	С	D	EF	AMIENIO	TRANSFO RMACIÓN	RANCH ERIAS	COLA	ADERO	STAL	IADOS PARA USO AGRIC OLA	MINI MA SUE LO URB ANO	MIN MA SUE LO RÚS TICO
SAN PED RO SAN PAB LO VILL A DE ETL A	\$535	\$43 0.00	\$32 0.00			\$374.00	\$215,00	\$215.00	\$26,7 50.00	\$21,400. 00	\$18,2	\$16,000	SMV G	smv G
	SAN PED Y SAN PAB UULL A DE ETL	SAN SS35 PED .00 RO Y Y SAN PAB LO VILL A DE ETL	ZONAS A B SAN 5535 543 PAB 1.00 0.00 0.00 PAB 1.00 0.00	ZONAS DE V. A B C SAN S535 S43 \$32 PAB LO 7 PAB LO 7 PLA A DE ETL	ZONAS DE VALCO A 8 C D SAN 5535 543 532 - RO Y SAN PAB LO VILL A DE ETL	ZONAS DE VALOR A 8 C D E F SAN 5535 543 332 RO Y SAN PAB LO VILL A DE ETL	MUNIC SUELO URBANO S ZONAS DE VALOR FRACCION A 8 C D E F AMIENTO SAN 5535 543 \$32 - \$374.00 PAB 10 79LL A DE ETL	MUNIC SUELO URBANO \$7M2	MUNIC SUELO URBANO \$7M2	ZONAS DE VALOR	MUNIC SUELO URBANO \$7M2 SUELO RU	MUNIC SUELO URBANO \$M2 SUELO RUSTICO \$ ZONAS DE VALOR FRACCION SUSCEPTI AGENC IAS Y RANCH RANCHON READE RANCH REIAS	MUNIC SUELO URBANO \$7M2 SUELO RUSTICO \$7H2	MUNIC SUELO URBANO \$M2 SUELO RUSTICO \$M8 BAM MÍN

TABLA DE CONSTRUCCIÓN

TABLA DE VALORES UNITARIOS POR M2 DE CONSTRUCCIÓN SEGÚN HPOLOGÍA PARA EL ESTADO DE OAXACA

		RA EL MUNICIPIO DE V			
		STRALES VIGENTES I		7	VALOR
	TIPOLOGIA DE CONS	TRUCCION	CATEGORIA		\$/M2
	REGIONAL	A 7 4	BÁSICO	IRB1	\$219.00
31-11-11-11-1	KEOIOMAL		MINIMO .	IRM2	\$482.00
			MINIMO	IAM2	\$419.00
			ECONÓMICO		\$670.00
	ANTIGUA		MEDIO	IAM4	\$838.00
		- B	ALTO	IAA5	\$1,394.00
	T	r	MUY ALTO BÁSICO	IAM6 HUB1	\$1,938.00 \$251.00
			MÍNIMO	HUM2	\$743.00
15		1 v/	ECONÓMICO		\$1,048.00
		UNIFAMILIAR	MEDIO	HUM4	\$1,341.00
	HABITACIONAL	Olili Allileidik	ALTO	HUA5	\$1,667.00
10.	INDITACIONAL	7	MUY ALTO	HUM6	\$1,992.00
		4	ESPECIAL	HUE7	\$2,065.00
	b a vA		ECONÓMICO		\$996.00
-	8 1	PLURIFAMILIAR	ALTO	HPA5	\$1,331.00
	1 1		ECONÓMICO		\$1,079.00
2.5	1 11 7	COMERCIO	MEDIO	PCM4	\$1,446.00
		COMERCIO	ALTO	PCA5	\$2,159.00
MODERNA	i i		ECONÓMICO		\$943.00
		INDUSTRIAL	MEDIO	PIM4	\$1,101.00
	12	INDOGITALE	ALTO	PIA5	\$1,394.00
			BÁSICO	PBB1	\$660.00
â		BODEGA	ECONÓMICO		\$838.00
	DE PRODUCCIÓN	DODLON	MEDIA	PBM4	\$964.00
			ECONÓMICA		\$1,215.00
		ESCUELA	MEDIA	PEM4	\$1,331.00
		1	ALTA	PEA5	\$1,530.00
			MEDIO	PHOM4	\$1,415.00
	8 4	HOSPITAL	ALTO	PHOA5	\$1,634.00
	ř.	HOTEL			(M) (1) (M) (M) (M) (M) (M) (M) (M) (M) (M) (M
		HOIEL	ECONÓMICO	PHE3	\$1,090.00
			MEDIO	PHM4	\$1,603.00
Algeria de			ALTO	PHA5	\$2,117.00
			ESPECIAL	PHE7	\$2,683.00
			BÁSICO	COES1	\$251.00
		ESTACIONAMIENTO	MINIMO	COES2	\$597.00
			ECONÓMICO		\$1,184.00
- 3		ALBERCA	ALTO	COAL5	\$1,320.00
			MEDIO	COTE4	\$848.00
1		TENIS	ALTO	COTE5	\$1,013.00
		10.5.200.538.93.00.936.9	MEDIO	COFR4	\$891.00
		FRONTÓN	ALTO	COFR5	\$1,005.00
			BÁSICO	COCO1	\$157.00
	2 9	n 9	MÍNIMO	COCO2	\$209.00
	COMPLEMENTARIAS	COBERTIZO			
o.	COMPLEMENTARIAS	- Commission	MEDIO	COCO4	\$251.00
0	4		MEDIO	COCO41	\$461.00
			CATEGORIA	CLAVE	VALOR
	ev C.	CISTERNA			\$/M3
I,			ECONÓMICO		\$618.00
			MEDIA	COCI4	\$723.00
*		Ω ^T	CATEGORIA	CLAVE	VALOR
		BARDA			\$/ML
2.0		PERIMETRAL	MINIMO	COBP2	\$209.00
		T GRAING HAVE	ECONÓMICO		\$262.00
		8	MEDIO	COBP4	\$314.00

PLANO DE ZONIFICACIÓN CATASTRAL



ARTÍCULO 28.- La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del impueble.

ARTÍCULO 29.- En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, no harán inscripción o anotación alguna de aclos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

ARTÍCULO 30.- Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesoreria Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre. Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los tres primeros meses del año y tendrán derecho a un descuento del impuesto, que le corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por municipio por cambio de la base.

Se aplicará un descuento por un importe del 50% a los contribuyentes que realicen el pago del impuesto predial correspondiente al ejercicio 2015 durante el mes de enero, descuento del 40% a los contribuyentes que realicen el pago del impuesto predial correspondiente al ejercicio 2015 durante el mes de febrero; descuento del 30% a los contribuyentes que realicen el pago del impuesto predial correspondiente al ejercicio 2015 durante el mes de marzo; además de los convenios celebrados con el H. Ayuntamiento. En relación con el rezago, el contribuyente realizará el pago del importe total del adeudo, de los cuales se aplicará un descuento del 20% a los contribuyentes que realicen el pago durante el mes de enero, descuento del 15% a los contribuyentes que realicen el pago durante el mes de febrero, descuento del 10% a los contribuyentes que realicen el pago durante el mes de marzo, una vez pasado este plazo, causará los recargos correspondientes.

Los jubilados, pensionados, personas de la tercera edad y discapacitadas sujetas al pago del impuesto predial obtendrán un descuento del 50% únicamente por el bien inmueble que habiten, siempre y cuando el inmueble sea de su propiedad y se realice el pago de manera anualizada, dicha bonificación tendrá efecto además en madres solteras y viudas que lo acrediten. Este descuento aplicará para el presente ejercicio, así como para los años de rezago.

Sección II. Del Impuesto sobre Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles.

ARTÍCULO 31.- Es objeto de este impuesto, el establecimiento de fraccionamientos, cualquiera que sea su título, entendiéndose como tal la división de un terreno, en lotes, siempre que para ello se establezca una o más calles, callejones de servicio, servidumbres de paso. También será objeto de gravamen, la fusión o división de terrenos cuando se pretenda reformar el fraccionamiento autorizado, o que se realice en cualquier tipo de predios aunque estos no formen parte de ningún fraccionamiento.

SÁBADO 27 DE JUNIO DEL AÑO 2015

CUARTA SECCIÓN 7

a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 33.- La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto, será la superficie vendible, según el tipo de fraccionamiento.

Este impuesto se pagará por metro cuadrado de superficie vendible, aplicando el salario mínimo general vigente para el Estado de Oaxaca de conformidad con la siguiente tarifa:

TIPO	CUOTA POR m2
Habitación	0.15 S.M.G. vigente en la
residencial	zona
Habitación tipo	0.07 S.M.G. vigente en la
medio	zona
Habitación popular	0.05 S.M.G. vigente en la zona
Habitación de	0.06 S.M.G. vigente en la
interés social	zona
Habitación	0.07 S.M.G. vigente en la
campestre	zona
Granja	0.07 S.M.G. vigente en la zona
Industrial	0.07 S.M.G. vigente en la zona

ARTÍCULO 34.- El pago de este impuesto se hará en la Tesorería Municipal, dentro de los veinte días siguientes a la autorización expedida por el Ejecutivo del Estado.

En caso de que se establezca un fraccionamiento sin la debida autorización del Ejecutivo del Estado, estará obligado al pago de este impuesto el fraccionador y serán responsables solidarios del mismo, las personas que hubieren contratado con este la realización de las obras, asi como quien hubiera adquirido por cualquier tipo de contrato los lotes de referencia.

CAPITULO TERCERO IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única. Del Impuesto sobre Traslación de Dominio.

ARTÍCULO 35.- Es objeto de este Impuesto la adquisición de inmuebles, las construcciones adheridas a él y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados pública. en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

inmuebles que consistan en el suelo, las construcciones adheridas en él, ubicados en la correspondiente. jurisdicción del municipio.

ARTÍCULO 37.- La base de este impuesto se determinará en los términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

ARTÍCULO 38.- El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2%, sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

ARTÍCULO 39.- Este impuesto deberá pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realice las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto deberá hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos que a continuación se señalan:

- Cuando se constituya o adquiera el usufructo o la nuda propiedad. En el caso de usufructo temporal cuando se extinga.
- A la adjudicación de los bienes de la sucesión o a los tres años de la muerte del autor de la misma si transcurrido dicho plazo no se hubiera llevado a cabo la adjudicación, así como al cederse los derechos hereditarios o al enajenarse bienes por la sucesión. En estos dos últimos casos, el impuesto correspondiente a la adquisición por causa de muerte, se causará en el momento en que se realice la cesión o la enajenación independientemente del que se causa por el cesionario o por el adquiriente.
- Tratándose de adquisiciones efectuadas a través de fideicomiso, cuando se realicen los supuestos de enajenación en los términos del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca.
- Al protocolizarse o inscribirse el reconocimiento judicial de la prescripción positiva.

ARTÍCULO 32.- Son sujetos de este impuesto, la persona física o moral que realice los actos. En los casos no previstos en las fracciones anteriores, cuando los actos de que se trate se eleven a escritura pública o se inscriban en el Registro Público, para poder surtir efectos ante terceros en los términos del derecho común: y si no están sujetos a esta formalidad, al adquirirse el dominio conforme a las leyes.

CAPÍTULO CUARTO ACCESORIOS

ARTÍCULO 40.- El pago extemporáneo de los créditos fiscales será sancionado con una multa de acuerdo a los tabuladores elaborados con anterioridad que para tal efecto se propongan y se turnaran a la Tesorería Municipal la cual percibirá el ingreso derivado de la infracción.

ARTÍCULO 41.- El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que soliciten y oblengan de la Tesorería Municipal, autorización y prórroga para pago en parcialidades del crédito fiscal, en cuyo caso deberán cubrir la tasa del 0.75% mensual. (No mayor a la publicada por el Banco de México).

ARTÍCULO 42.- La Tesorería Municipal percibirá recargos de aquellos contribuyentes que incumplan el pago de créditos fiscales, de conformidad con la tasa publicada por el Banco de

ARTÍCULO 43.- El Municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve al cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en que incurran los contribuyentes, en los términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

TÍTULO CUARTO DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

Sección Única, Saneamiento.

ARTÍCULO 44.- Es objeto de esta contribución la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable; drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en

ARTÍCULO 45.- Son sujetos de este pago; los propietarios, co-propietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra

ARTÍCULO 46.- Será base para determinar el cobro de las contribuciones el 15% del costo de ARTÍCULO 36.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra

> ARTÍCULO 47.- El importe que en los términos de esta Ley, corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras de saneamiento, tendrán el carácter de créditos fiscales.

TÍTULO QUINTO **DE LOS DERECHOS**

CAPÍTULO PRIMERO DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección I. Mercados.

ARTÍCULO 48.- Es objeto de este derecho la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Municipio.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del avuntamiento.

ARTÍCULO 49.- Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados. Se incluye en este concepto a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

ARTÍCULO 50.- El derecho por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, bajo las siguientes cuotas:

CONCEPTO CUOTA PERIODICIDAD Puestos semifijos en mercados construidos. 2.00 Por Día Puestos fijos en mercados construidos, casetas, cocinas y comedores, frutas, legumbres, tablajeros, en mercados construidos. Ambulantes (Tianguis) 5.00/m2 Por Día

ARTÍCULO 51.- Tratándose de comerciantes ambulantes, ya sean personas físicas o morales, que expendan sus productos en autotransportes y que hagan uso de la via pública dentro del territorio municipal, pagarán por día:

CONCEPTO	TARIFA (\$)	PERIODICIDAD
Camionetas y autotransportes hasta de 1 tonelada	120.00	Por Dia
Camionetas y autotransportes de 1.1 hasta 3 toneladas	140.00	Por Día
Autotransportes mayores a 3 toneladas	200.00	Por Día

ARTÍCULO 52.- También se considera servicios de mercados, la concesión o sucesión de casetas o puestos en el mercado municipal.

El pago de las concesiones y sucesiones se realizarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
Concesión	5,000.00	Por Trámite
Sucesión	, 1,000.00	Por Trámite
Traslado	10,000.00	Por Tramite
Expedición de tarjetón	300.00	Por Tramite
Actualización de tarjetones	150.00	Por Trámite

ARTÍCULO 53.- Los derechos correspondientes a los diversos conceptos que a continuación se enlistan se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
Ampliación de giro	500.00	Por Cada Permiso
Permiso para remodelación	500.00	Por Cada Permiso
División y fusión de locales	1,000.00	Por Cada Permiso

ARTÍCULO 54.- Las personas físicas, morales, que usen y exploten bienes de uso común, banquetas o arroyos peatonales del Municipio Villa de Etla, con estructuras metálicas o madera adheridas al suelo (casetas), están obligadas a contribuir de acuerdo a la tabla siguiente:

CONCEPTO	PESOS	PERIODICIDAD
Uso u ocupación de suelo (espacio menor de 5 m2)	300.00	Anual
Uso u ocupación de suelo (espacio mayor a 6 m2) .	800.00	Anual

Sección II. Panteones.

ARTÍCULO 55.- Por la prestación de servicios relacionados con la reglamentación, vigilancia, administración y limpieza, que presten las autoridades municipales a cargo de los panteones, se cobrarán derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
Internación de cadáveres al municipio	300.00
II. Uso del depósito de cadáveres (anfiteatro)	500.00
III. Construcción de monumentos, bóvedas y lapidas.	1,000.00
IV. Reparación de monumentos, bóvedas y lapidas.	600.00
V. Profundización de fosas	600.00
VI. Mantenimiento de pasillos, andenes y servicios generales de los panteones	200.00
VII.Inhumación	600.00
VIII. Exhumación	600.00
IX. Título de propiedad o Perpetuidad	800,00
 Cambio de titular de título de propiedad o Perpetuidad 	100.00
XI. Refrendo anual de Titulo de propiedad o Perpetuidad	400.00
XII. Servicios de re inhumación	600.00

Sección III. Aparatos Mecánicos, Eléctricos, Electrónicos o Electromecánicos, otras Distracciones de esta Naturaleza y todo tipo de Productos que se expendan en Ferias.

ARTÍCULO 56.- Es objeto de este derecho el permiso y uso de piso para la explotación de aparatos mecánicos, eléctricos, electrónicos o electromecánicos y otras distracciones de esta naturaleza, y todo tipo de productos que se expendan en ferias.

SÁBADO 27 DE JUNIO DEL AÑO 2015

ARTÍCULO 57.- Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que usen y obtengan los permisos a que se refiere el artículo anterior.

CONCEPTO	CUOTA POR M2	PERIODICIDAD
i. Máquina infantil con o sin premio.	\$180.00	Por Evento
II. Mesa de futbolito.	180.00	· Por Evento
III. Máquina de videojuegos. (Nintendo, PlayStation, x-box, etc.)	180.00	Por Evento
IV. Juegos mecánicos (Rueda de la fortuna, carrusel, etc.)	180,00	Por Evento
V. Expendio de alimentos.	180.00	Por Evento
VI. Venta de ropa	180.00	Por Evento
VII.Venta de productos industrializados.	180.00	Por Evento
VIII.Venta de bebidas y coctelería c/alcohol.	1,000.00	- Por Evento

ARTÍCULO 58.- Este derecho se determinará y líquidará de conformidad con las siguientes cuotas y tarifas:

CAPÍTULO SEGUNDO DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección I. Alumbrado Público.

ARTÍCULO 59.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del Municipio. Se entenderá por servicio de alumbrado público, el qui Municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

ARTÍCULO 60.- Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores que se beneficien del servicio de alumbrado público que proporcione el Municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no ubicado precisamente frente a su predio.

ARTÍCULO 61.- Los habitantes del municipio, pagarán este derecho a través de las cajas recaudadoras de la empresa que suministre la energía eléctrica de la Comisión Federal de Electricidad en el rubro denominado Derecho de Alumbrado Público (D.A.P.); así mismo la empresa suministradora del servicio deberá enterar las cantidades recaudadas por este derecho a la Tesorería Municipal.

Sección II. Aseo Público y Recolección de Basura.

ARTÍCULO 62.- Es objeto de este derecho el servicio de aseo público y Recolección de Basura, que preste el Municipio a sus habitantes.

ARTÍCULO 63.- Son sujetos de este derecho, los propietarios o poseedores de predios y/o arrendatarios ubicados en el área territorial municipal, que reciban el servicio de recolección de basura y aseo público.

ARTÍCULO 64.- El pago de este derecho se efectuará conforme a las siguientes cuotas:

	CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
1.	Recolección de básura en establecimientos comerciales y ambulantes.	\$5,00	Por Evento.
II.	Recolección de desechos de matanza de animales.	10.00	Por Caja.
III.	Recolección de basura en casa-habitación	300.00	Anual
V.	Aseo público	150.00	Anual

Se aplicará un descuento por un importe del 50% a los contribuyentes que realicen el pago de este derecho correspondiente al ejercicio 2015 durante el mes de enero, descuento del 40% a los contribuyentes que realicen el pago correspondiente al ejercicio 2015 durante el mes de febrero; descuento del 30% a los contribuyentes que realicen el pago correspondiente al ejercicio 2015 durante el mes de marzo; además de los convenios celebrados con el H. Ayuntamiento. En relación con el rezago, el contribuyente realizará el pago del importe total del adeudo, de los cuales se aplicará un descuento del 20% a los contribuyentes que realicen el pago durante el mes de enero, descuento del 15% a los contribuyentes que realicen el pago durante el mes de febrero, descuento del 10% a los contribuyentes que realicen el pago durante el mes de febrero, descuento del 10% a los contribuyentes que realicen el pago durante el mes de febrero, descuento del 10% a los contribuyentes que respondientes.

Los jubilados, pensionados, personas de la tercera edad y discapacitadas obtendrán un descuento del 50% únicamente por el bien inmueble que habiten, siempre y cuando el inmueble sea de su propiedad y se realice el pago de manera anualizada, dicha bonificación tendrá efecto-además en madres solteras y viudas que lo acrediten. Este descuento aplicará para el presente ejercicio, así como para los años de rezago.

Sección III. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones.

ARTÍCULO 65.- Es objeto de este derecho los servicios prestados por el Município, por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del mismo.

ARTÍCULO 66.- Son, sujetos del pago de este derecho las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando estas se expidan de oficio.

ARTÍCULO 67.- El pago de los derechos a que se refiere esta sección, deberá hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias materia de los mismos, se pagará conforme a las siguientes cuolas:

	CONCEPTO	CUOTA PESOS
	Copias de documentos existentes en los archivos municipales por hoja	100.00
11.	Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de ingresos, de solvencia económica, de servicio comunitario, de no adeudo, de situación fiscal de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal y de morada conyugal.	100.00
III.	Certificación de subdivisión y lotificación (por lote)	1,500.00
IV.	Certificación de la ubicación de un inmueble	200.00
V.	Búsqueda de documentos que obren en el archivo municipal.	100.00
VI.	Constancia de anuencia para servicio público de alquiler	1,500.00
VII.	Constancia de apoyo para servicio público de alquiler	1,500.00
VIII.	Inscripción al padrón Municipal del servicio público alquiller concesionado. (mototaxi)	120.00
.IX.	Inscripción al padrón Municipal del servicio público alquiler concesionado, (taxi)	240.00

ARTÍCULO 68.- Están exentos del pago de estos derechos:

- I.- Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones.
- II.- Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio.
- III.- Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de Indole penal y juicios de alimentos.

Sección IV. Licencias y Permisos.

ARTÍCULO 69.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

ARTÍCULO 70.- Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

ARTÍCULO 71.- El pago del derecho a que se refiere esta sección, deberá cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA	DE MEDIDA
I Alineamiento		-
a) Hasta 250 m2 de terreno	3 SMG	1
 b) De 251 m2 a 500 m2 de terreno 	4 SMG	1 .
c) De 501 m2 a 900 m2 de terreno	8 SMG	1
d) De 901 m2 en adelante de terreno	15 SMG	
II Expedición de constancias de uso de suelo.		
a) Hasta 250 m2 de terreno	5 SMG	1 1
b) De 251 a 500 m2	8 SMG	1
c) De 501 a 900 m2	10 SMG	Page 1
d) De 901 en adelante	15 SMG	
IIIDictamen por camblo de densidad y/o uso de suelo	2.5% del avalúo comercial	
IV Otorgamiento de número oficial	5.00 SMG	
V Diligencia de apéo y deslinde		
a) Zona urbana	\$1,500,00	
b)Zona rural	1,800.00	
VI Licencia de construcción:		
VII Obra menor (hasta 60 m2) a) Construcción total habitacional	\$ 12.00	m2
o) Construcción total no habitacional	\$ 15.00	
)Bardas hasta 80 metro lineal	\$ 12.00 (solo bardas)	M lineal
/III,-Obra mayor (más de 60 m2):		
a)Habitacional más de 60 m2 a 200 m2	\$15.00	m2
Habitacional más de 200 m2 a 400 m2	\$15.00	m2
:)-Habitacional más de 400 m2	\$15.00	m2
f)Comercial hasta 40 m2	\$20.00	m2

e) Industrial f)Por obras de urbanización	\$30.00 \$100.00	m2/m linea
IX Por renovación de licencia a)Obra menor		
a)Cura menor	50% de la Licencia inicial	
b)Obra mayor	75% de la Licencia	
X Regularización de construcción	inicial	
a) Casa habitación de construcción	\$ 30.00	M2
b) Comercial, industrial v de servicios	\$30.00	M2
XI Permiso para ocupar la via pública (cerrar	3 SMG	7 100
vialidad por construcción o maniobra) XII Subdivisiones y Fusiones m2;	¢ 00.00	
De vigencia anual	\$ 30,00	M2
XIII Verificación de predios con fines de		
dictamen de alineamiento, subdivisión o fusión:		
a) Superficie de área, hasta 500 m2 b) Superficies de área, hasta 2,500 m2	4.00 SMG	M2
c.) Superficies mayores mas de 2501 m2	7.00 SMG 20.00 SMG	M2 M2
XIVLicencia para la ubicación, colocación v/o	20.00 01110	IVIZ
construcción de mobiliario urbano: a) Parabus		
En términos de lo dispuesto por el artículo 115	20.00 SMG	Por unidad
fracción III inciso g), en relación con la fracción	0.00	,
IV inciso c) penúltimo párrafo v V inciso d) de	- 2	ly.
la Constitución Política de los Estados Unidos		1
Mexicanos, así como del artículo 113 fracción Il inciso c) en relación con la fracción III inciso		1 6
g) de la Constitución del Estado Libre vi		1 1
Soberano de Oaxaca, 68 fracción XXXII de la l		
ey Orgánica Municipal para el Estado de Daxaca, las personas físicas o morales que en	020	
Municipio Villa de Etla, realicen obras en	0 1	1 8 8 1
nmuebles propiedad de particulares o en	X	
nmuebles de dominio público para la		
colocación de estructuras de antenas de elefonía celular serán sujetos obligados al	328 5	
ago de los derechos previstos en estal		1 % B
acción y en consecuencia deberán obtener	g	
icencia de uso de suelo:		· I
o) Otorgamiento:	600 SMG.	
b) Refrendo anual:	200 SMG.	1
as personas físicas o morales que a la ntrada en vigor de la presente Ley tengan		
torgadas licencias o usos de suelo en relación	. 8 1	
la presente fracción, quedan obligadas a		: 1
agar el refrendo anual por uso de suelo urante los tres primeros meses del año. Si el		
ago lo realizan durante el mes de enero		ĺ
endrán derecho a un 20% de descuento, en obrero un 10% y en marzo un 5%		e K
espectivamente.		1
	6	
ueda a salvo la facultad exclusiva de la		
elecomunicaciones, no así la regulación del	1	
o de suelo en el Municipio que es una	8	2 61
cultad que la Constitución Federal de los		
stados Unidos Mexicanos otorga a los unicípios, por lo que las personas físicas y		
orales que realicen los supuestos contenidos		
la presente fracción quedan obligadas a		30 B
licitar las autorizaciones que en materia unicipal establezca esta Ley y los	8	
glamentos de la materia.		
72		
s personas físicas y las morales que usen, cen o aprovechen de forma especial y		
leniendo un lucro económico bienes del	16	50 0
minio público del Municipio como son las	1	
les, banquetas, parques, jardines, nteones, mercados y otros inmuebles del	. 1	1
minio público distintos de los señalados en l	1	İ
os Capítulos de este Título.	" #	
a los efectos de esta Ley se comprenderá	0 3 3	16
A STATE OF THE STA		1
forman parte de bienes del dominio del		- 1
nicipio, las calles, banquetas, parques		ĺ
nicipio, las calles, banquetas, parques, lines, mercados, panteones municipales		
nicipio, las calles, banquetas, parques	<u>i</u> ngel	9, 2

	Annual Company of the State of	THE RESERVE THE PARTY NAMED IN	_
circunscripción territorial del Municipio. Pur el uso de la vía pública del Municipio Villa de Etla para instalación de postes, torres o ductos, o blenes similares, propiedad del granismos públicos descentralizados e de			
organismos públicos descentralizados e de empresas de propiedad privada, para la instalación de cableado de redes de telecomunicaciones o eléctricas que haga uso de propiedad municipal como son las banquetas y calles, anualmente pagarán:	10 SMG	Por unidad	
Por instalación de casetas telefónicas y/o mobiliario urbano, que no implique ningún tipo de publicidad, que ocupen una superficie hasta de 1m2, y una altura promedio de 6.00 mt. previo pago de licencia de uso de suelo.	1.5% del avalúo del proyecto		
Al anclaje que se haga por estructuras que sean destinadas a casetas telefónicas y/o mobiliario urbano, los propietarios o poseedores de las mismas deberán solicitar previo a la instalación el dictamen de uso de suelo correspondiente por el que habrán de cubrir la siguiente cuota.			

Solo podrán establecerse por estos derechos exenciones por concepto de permisos relacionados con la construcción de todo tipo, realizadas por la Federación, el Estado y los Municipios, cuando se trate de construcción de bienes de dominio público.

Sección V. Licencias y Refrendos de Funcionamiento Comercial, industrial y de Servicios.

ARTÍCULO 72.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

ARTÍCULO 73.- Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

ARTÍCULO 74.- Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

No.	GIRO -	INSCRIPCION	REFRENDO	PERIODICIDAL
1	Agencias de viaje venta de boletos aéreos-terrestres	\$2,500.00	\$1,500.00	
2	Bancos	50,000.00	27,000.00	
3	Cajas de ahorro	30,000.00	18,000.00	
4	Carnicerias	1,500.00	1,000.00	
5	: Casas de empeños	20,000.00	10,000.00	
6 -	Casetas Telefónicas	2,200.00	1,000.00	
7	Cenaduria	800.00	500.00	
8	Cerrajeria	800.00	400.00	Anual
9	Centros De Computo	1,500.00	1,000.00	
10	Clínicas	6,000.00	4,000.00	Anual
11	Cocina Económica	1,800.00	900.00	
12	Cremeria	1,400.00	700.00	
13	Dulcerías	-2,000.00	1,000.00	Anual
14	Academia de artes y oficios	2,000.00	1,200.00	Anual
15 .	Escuelas particulares	15,000.00	7,500.00	Anual
16	Estacionamiento de autos .	1,200.00	600.00	Anual
17	Estudio Fotográfico	1,400.00	700.00	Anual
18	Expendio de aceites y lubricantes	1,800.00	1,000.00	Anual
19	Expendio De Agroquímicos	1,800.00	1,000.00	
20	Expendio de granos y semillas	6,000.00	3,300.00	Anual
21	Expendio de materias primas para panadería y pastelería	1,800.00	1,000.00	Anual
22	Farmacias	6,000.00	3,000.00	Anual
23	Ferreterias	8,000.00	4,500.00	Anual
24	Florerias	2,000.00	1,500.00	Anual
25	Gasolineras	100,000.00	50,000.00	
26	Gimnasio	5,000.00	2,500.00	Anual
27	Hieleria	2,000.00	1,500.00	
28	Hoteles	6,000.00	2,500.00	
29	Hotel con más de 2 estrellas	100,000.00	50,000.00	
30	Motel	10,000.00	5,000.00	
31	Industrias madereras	30,000.00	15,000.00	
32	Jugueterias	2,000.00	1,500.00	
33	Lavanderias	2,500.00	1,200.00	
34	Loncheria y fondas	1,400.00	800.00	
35	Mercerias	1,200.00	700.00	
36	Minisûper	30,000.00	15,000.00	
37	Tienda de conveniencia	50,000.00	22,000.00	
38	Micelanes y o tendejones sin venta de	2,000.00	1,000.00	Anual

110	cerveza			
	Molinos I	5,000.001	2,500.00 i	Anual
	Notarias	20,000.00	15,000.00;	Anual
	oficina de comisión de electricidad	30,000.00	18,000.001	Anual
12	Ópticas	1,500.00	1,000.00	Anual
3	Peleteria y Aguas frescas	1,500.00	1,000.00	Anual
	Panaderias	1,000.00	500.00	Anual
	Panificadora	1,500.00	1,000.00	Anual
	Papelerias	1,400.00	800.00	Anual
	Pastelerias	4,000.00	3,000.00	Anual
	Pizzerias	3,000.00	1,500.00	Anual
	Purificadoras de agua	2,000.00	1,500.00	Anual
		7,000.00	2,500.00	Anual
	Refaccionarias	600.00	400.00	Anual
-	Renta De Películas	7,000.00	3,500.00	Anual
	Restaurantes	2,300.00	1,400.00	Anual
53	Rosticerias	900.00	400.00	Anual
	Peluquerias, Estéticas, salones de belleza		8,000.00	Anual
	Salones en renta	20,000.00		
ALC: UNKNOWN	Servicio de alquileres de Mobiliario	5,000.00	2,500.00	Anual
	Servicio de auto lavado	2,500.00	1,500.00	Anual
58 -	Servicios digitales (distribuidora de	8,000.00	3,500.00	Anual
233 (2)	televisión, Telefonía, Internet de paga)			
59	Servicios Funerales	8,000.00	3,600.00	Anual
30	Servicios Médicos (Consultorios) i	2,000.00	1,000.00	Anual
51	Servicios Profesionales (despachos y bufetes)	2,000.00	1,000.00	Anual
32	Servicios Musicales (conjuntos, renta de audio y sonido)	6,000.00	3,000.00	Anual
3	subestación de telecomunicaciones de México s.a.b. de c.v.	30,000.00	18,000.00	Anual
	Tabiquerias	5,000.00	3,000.00	Anual
	Mausoleos y lapidas	5,000.00	3,000.00	· Anual
66	taller de aluminio y/o Vidrierías	4,000.00	2,000.00	Anual
		4,000.001	2,000.00	Anual
38	Taller de carpinteria . Taller de electrónica y reparación de	800.00	400.00	Anual
	electrodomésticos	4 000 00	2 000 00	Anual
	Taller de herrería y balconearía	4,000.00	2,000.00	Anual
	Taller de Imprenta, Serigrafia, Offset.	2,500.00	1,300.00	Anual
	Taller de joyerla	1,800.00	900.00	Anual
72	Taller de radiadores y mofles	1,800.00	900.00	Anual
73	Taller de reparación de moto taxis	1,800,00	900.00	Anual
74	Taller de refrigeración y aire acondicionado	1,800.00	900.00	Anual
	Taller de reparación de calzado	800.00	400.00	Anual
76	Taller de servicio de alineación y balanceo	3,000.00	1,800.00	Anual
		800.00	400.00	Anual
	Taller de tapicería	1,800.00	900.00	Anual
	Taller de vulcanizadoras		2,500.001	Anual
	Talleres auto eléctricos	4,500.00		
_	Talleres de bicicletas	600.00	300.001	Anual
81	Talleres mecánicos	6,000.00	3,000.00	Anual
82	Taquerias	3,000.00	2,000.00	Anual
	Telefonía celular y accesorios	2,000.00	1,500.00	Anual
	Tienda de muebles	5,000.00	2,500.00	Anual
0.0	Tienda de tiapalería	3,000.00	1,500.00	Anual
86	Tienda de vestidos de novia, primera comunión, quince años, bautizos,	3,200.00	1,600.00	Anual
87	presentaciones y demás similares. Tiendas de autoservicio (Walt Mart. Chedraui, Pitico, Sonana, Elektra, Coppel, Cadenas Comerciales)	250,000.00	175,000.00	Anual
00	Tiendes de electrodes éstisses	4,000.00	2,000.00	Anual
88	Tiendas de electrodomésticos	9,500.00	7,000.00	Anual
89	Tiendas de pinturas	1,000.00	600.00	Anual
90	Tiendas de regalo y Bisutería		1,000.00	Anual
91	Tiendas de ropa	1,500.00		
92	Tiendas materiales para construcción	12,000.00	6,500.00	Anual
93	Tortillerias	2,600.00	1,500.00	Anual
94	Venta de aguas frescas y peletería	1,500.00	1,000.00	Anual
95	Venta de computadoras, accesorios y similares	3,500.00	1,800.00	Anual
96	Venta de duices regionales	1,800.00	900.00	Anual
07	Venta de duices regionales Venta de frutas y legumbres	2,000.00	1,000.00	Anual
		3,000.00	1,500.00	Anual
98	Venta de hamburguesas		800,00	Anual
	Venta de plásticos	1,600.00		
	venta de pollo en pie	2,500.00	1,200.00	Anual
		3,500.00	2,000.00	Anual
101	Veterinarias			A
101	Viveros	5,000.00	3,000.00 1,000.00	Anual Anual

ARTÍCULO 75,- Deberá anexar a la solicitud de permiso los documentos que se señalan a continuación:

SÁBADO 27 DE JUNIO DEL AÑO 2015

CUARTA SECCIÓN 11

Exhibir original y anexar copia del Registro Federal de Contribuyentes, así mismo del alla del establecimiento ante SAT.

Croquis de localización del establecimiento.
Copia del pago del Impuesto Predial actualizado.
Copia del Acta Constitutiva en caso de persona moral.
Copia del pago del agua potable actualizado del inmueble.
Constancia de uso de suelo del establecimiento.
Exhibir original y anexar copia de la Licencia Sanitaria.
Copia de la credencial de elector del representante legal o del propietario.

Este permiso se expedirá por establecimiento y por giro.

ARTÍCULO 76.- Las licencias a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero, febrero y marzo de cada año, para tal efecto deben presentar la solicitud que para este fin se tiene autorizada por el Ayuntamiento, anexando los documentos siguientes:

Licencia de funcionamiento del año anterior.

Copia del pago del impuesto predial actualizado del establecimiento.

Copia de licencia sanitaria actualizada.

Croquis de localización del establecimiento, en caso de que se haya realizado cambio de domicilio.

Se aplicará un descuento por un importe del 50% a los contribuyentes que realicen el pago de este derecho correspondiente al ejercicio 2015 durante el mes de enero, descuento del 40% a los contribuyentes que realicen el pago correspondiente al ejercicio 2015 durante el mes de febrero; descuento del 30% a los contribuyentes que realicen el pago correspondiente al ejercicio 2015 durante el mes de marzo; además de los convenios celebrados con el H. Ayuntamiento. En relación con el rezago, el contribuyente realizará el pago del importe total del adeudo, de los cuales se aplicará un descuento del 20% a los contribuyentes que realicen el pago durante el mes de enero, descuento del 15% a los contribuyentes que realicen el pago durante el mes de febrero, descuento del 10% a los contribuyentes que realicen el pago durante el mes de marzo, una vez pasado este plazo, causará los recargos correspondientes.

Sección VI. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas.

ARTÍCULO 77.- La expedición de licencias, permisos o autorización, para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas a personas físicas o morales, que autorice el Municipio, se sujetará a las siguientes cuotas:

No.	GIRO	INSCRIPCIÓN	REFRENDO	PERIODICIDAD
1	Billares con venta de cerveza y licores	\$5,000.00	\$2,500.00	Anual
2	Centro botanero	20,000.00	13,000.00	Anual
3	Centro nocturno	130,000.00	80,000.00	Anual
4	Depósito de cerveza	7,000.00	3,500.00	Anual
5	Discoteque/cantabar	50,000.00	30,000.00	· Anual
6	Expendio de mezcal	2,000.001	1,500.00	Anual
7	Marisquerias	5,000.00	3,000.00	Anual
8	Misceláneas y/o tendejones con venta de cerveza	5,000.00	3,000.00	Anual
9	Restaurante con venta de alcohol	15,000.00	7,500.00	Anual
10	Canteras/supersix (franquicias)	10,000.00	5,500.00	
11	Vinaterías	10,000.00	4,500.00	Anual

ARTÍCULO 78.- Deberá anexar a la solicitud de permiso los documentos que se señalan a continuación:

Exhibir original y anexar copia del Registro Federal de Contribuyentes, así mismo del alta del establecimiento ante SAT.

Croquis de localización del establecimiento.
Copia del pago del Impuesto Predial actualizado.
Copia del Acta Constitutiva en caso de persona moral.
Copia del pago del agua potable actualizado del inmueble.
Constancia de uso de suelo del establecimiento.
Exhibir original y anexar copia de la Licencia Sanitaria.
Copia de la credencial de elector del representante legal o del propietario.

Este permiso se expedirá por establecimiento y por giro.

ARTÍCULO 79.- Las licencias a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero, febrero y marzo de cada año, para tal efecto deben presentar la solicitud que para este fin se tiene autorizada por el Ayuntamiento, anexando los documentos siguientes:

Licencia de funcionamiento del año anterior.

Copia del pago del impuesto predial actualizado del establecimiento.

Copia de licencia sanitaria actualizada.

Croquis de localización del establecimiento, en caso de que se haya realizado cambio de domicilio.

Se aplicará un descuento por un importe del 50% a los contribuyentes que realicen el pago de este derecho correspondiente al ejercicio 2015 durante el mes de enero, descuento del 40% a los contribuyentes que realicen el pago correspondiente al ejercicio 2015 durante el mes de febrero; descuento del 30% a los contribuyentes que realicen el pago correspondiente al ejercicio 2015 durante el mes de marzo; además de los convenios celebrados con el H. Ayuntamiento. En relación con el rezago, el contribuyente realizará el pago del importe total del adeudo, de los cuales se aplicará un descuento del 20% a los contribuyentes que realicen el pago durante el mes de enero, descuento del 15% a los contribuyentes que realicen el pago durante el mes de febrero, descuento del 10% a los contribuyentes que realicen el pago durante el mes de marzo, una vez pasado este plazo, causará los recargos correspondientes.

Sección VII. Licencias y Permisos por la Explotación de Aparatos Mecánicos, Eléctricos y Electrónicos o Electromecánicos, Instalados en los Negocios o Domicillos de los Particulares

ARTÍCULO 80- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y permisos para la explotación de aparatos mecánicos, eléctricos y electrónicos o electromecánicos, instalados en los negocios o domicilios de los particulares.

ARTÍCULO 81.- Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que les expidan licencias y permisos a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 82.- Este derecho se determinará y liquidará de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	INSCRIPCION	REFRENDO ANUAL
Máquina sencilla o de pie para uno o dos l jugadores por unidad.	\$400.00	\$200.00
II. Máquina sencilla para más de dos jugadores por unidad	500.00	450.00
III. Máquina infantil con o sin premio por unidad.	200.00	100.00
IV. Mesa de futbolito por unidad.	300.00	150.00
V. Rockolas por unidad.	300.00	200.00
VI. TV con sistema. (Nintendo, PlayStation, x-box, etc.) por unidad	200.00	100.00

Sección VIII. Permisos para Anuncios y Publicidad.

ARTÍCULO 83.- Es objeto de este derecho la expedición de permisos para anuncios y publicidad que otorgue el Municipio, para la colocación de anuncios publicitarios visibles desde la vía pública, en forma temporal o permanente, o para la difusión de publicidad a través de una transmisión móvil en la vía pública.

ARTÍCULO 84.- Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten la expedición de permisos para anuncios y publicidad a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 85.- La expedición de permisos para la colocación de publicidad en la vía pública y anuncios, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCERTO	CU	IOTA .
CONCEPTO	PERMISO	REFRENDO
I.De pared, adosados o azoteas		
a) Pintados	\$1,500.00	\$500.00
b) Luminosos	7,500.00	5,000.00
c) Tipo Bandera	3,000.00	1,000.00
d) Unipolar	3,000.00	1,000.00
e) Mantas Publicitarias	500.00	200.00
II. Pintado o integrado en escaparate y toldo	1,000.00	600.00
III. Tripticos, dipticos de publicidad por cada mil	1,000.00	300.00
IV. Carteleras de	1	
a) Circos	50	0.00
b) Bailes	500	0.00
V. Anuncios espectaculares	15,000.00	8,000.00

Sección IX. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado.

ARTÍCULO 86.- Es objeto de este derecho el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

ARTÍCULO 87,- Son sujetos de este derecho los propietarios y co-propietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

ARTÍCULO 88.- El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	PESOS	PERIODICIDAD
Uso Domestico	50.00	Mensual
Uso Comercial	100.00	Mensual
Uso Industrial -	500.00	Mensual

ARTÍCULO 89.- Los derechos que se causen por el servicio de drenaje y alcantarillado que el Ayuntamiento preste a todos aquellos predios que estén conectados a la red o que deban servirse de la misma, se cobrará conforme a las cuotas siguientes:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
Uso Doméstico	40.00	Mensual
Uso Comercial	100.00	Mensual
Uso Industrial	500.00	Mensual

Se aplicará un descuento por un importe del 50% a los contribuyentes que realicen el pago de este derecho correspondiente al ejercicio 2015 durante el mes de enero, descuento del 40% a los contribuyentes que realicen el pago correspondiente al ejercicio 2015 durante el mes de febrero; descuento del 30% a los contribuyentes que realicen el pago correspondiente al ejercicio 2015 durante el mes de marzo; además de los convenios celebrados con el H. Ayuntamiento. En relación con el rezago, el contribuyente realizará el pago del importe total del adeudo, de los cuales se aplicará un descuento del 20% a los contribuyentes que realicen el pago durante el mes de enero, descuento del 15% a los contribuyentes que realicen el pago durante el mes de febrero, descuento del 10% a los contribuyentes que realicen el pago durante el mes de marzo, una vez pasado este plazo, causará los recargos correspondientes.

Son también derechos relativos de agua potable y drenaje sanitario, los que a continuación se enumeran:

CONCEPTO	DOMESTICO	COMERCIAL	INDUSTRIAL	periodicidad
I. Conexión a la red	\$3,500.00	\$4,500.00	\$6,000.00	Por Tramite
II. Cambio de usuario	250.00	500.00	800.00 !	Por Tramite
III. Reconexión a la red de drenaje	1,250.00	3,000.00	3,500.00	Por Tramite
V. Reconexión a la red de agua potable	1,000.00	1,500.00	2,000.00	Por Tramite
V. Desazolve de alcantarillado	500.00	1,000.00	1,500.00	Por Tramite

reconexiones, a las redes de agua potable y de drenaje sanitario; así como, el restablecimiento enterarlos en la Tesorería Municipal o Dirección de Ingresos según sea el caso, dentro de los de pavimento, banquetas y guarniciones para llevar a cabo estos servicios, de acuerdo a las cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retengan. cuotas antes citadas.

Sección X. Sanitarios y Regaderas Públicas.

ARTÍCULO 90.- Es objeto de este derecho el uso de servicios sanitarios y regaderas públicas, propiedad del Municipio.

ARTÍCULO 91.- Son sujetos de este derecho las personas que utilicen los servicios de sanitarios y regaderas públicas.

ARTÍCULO 92.- Se pagará este derecho por usuario, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	cuc		PERIODICIDAD
I. Sanitario Público	\$3.	00	Por Evento

Sección XI. Estacionamiento de Vehículos en la Via Pública

ARTÍCULO 93.- Es objeto de este derecho el uso de la superficie limitada de espacios públicos bajo el control del Municipio, para estacionamiento de vehículos en la vía púbica.

ARTÍCULO 94.4 Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que hagan uso de la vía pública a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 95,- Este derecho se pagará conforme a las siguientes cuotas:

meu	CONCEPTO				
1.	Estacionamiento permanente	\$700.00			
II.	Estacionamiento de Vehículos de alquiler taxis y camionetas (por cajón)	3,000.00			
111.	Estacionamiento de Vehículos de alquiler moto taxi (por cajón)	1,500.00			

Sección XII. Derechos del Registro Fiscal Inmobiliario.

ARTÍCULO 96.- Es objeto de este derecho los servicios prestados por el Municipio en materia de registro fiscal inmobiliario.

SÁBADO 27 DE JUNIO DEL AÑO 2015

ARTÍCULO 97.- Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere en el artículo anterior.

ARTÍCULO 98,- Se pagará, por los trámites de inmuebles, el Derecho de Registro Fiscal Inmobiliario, según los siguientes conceptos:

	CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
1.	Integración al padrón predial o incorporación al padrón predial municipal de bienes inmuebles solicitados por los particulares o bajo el régimen ejidal o comunal.	\$300.00	Por Tramite
Ti,	Dictamen pericial sobre el valor fiscal de los inmuebles en todo tipo de contratos y juicios de cualquiera naturaleza, solicitado por los particulares o por las Autoridades ante quien quienes se ventilen.	1,000.00	Por Tramite
m.	Expedición de cédula anual de situación inmobiliaria.	150.00	Por Tramite

Sección XIII. Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación (5 al millar).

ARTÍCULO 99.- Es objeto de este derecho la inscripción al padrón de contratistas de obra pública y/o el importe pagado de cada una de las estimaciones de obra pública.

ARTÍCULO 100.- Son sujetos de este derecho, las personas físicas o morales, que realicen las situaciones jurídicas de hecho a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 101.- Las personas a que se refiere el artículo anterior, pagarán para su inscripcio. en el padrón de contratistas, de conformidad con el artículo 94 Bis A, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, la siguiente cuota:

CONCEPTO	CUOTA
IInscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	\$ 5,000.00

ARTÍCULO 102.- Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con los Municipios, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

No forman parte de estos derechos los costos necesarios para realizar las conexiones o ARTÍCULO 103.- Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán

CAPÍTULO TERCERO **ACCESORIOS**

ARTÍCULO 104.- El pago extemporáneo de Derechos será sáncionado con una multa de acuerdo a los tabuladores que para tal efecto se propongan y se turnarán a la Tesorería Municipal la cual percibirá el ingreso derivado de la infracción.

ARTÍCULO 105.- El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la Tesorería Municipal, autorización y prórroga para pago en parcialidades del crédito fiscal, en cuyo caso deberán cubrir la tasa del 0.75% mensual.

ARTÍCULO 106.- La Tesorería Municipal percibirá recargos de aquellos contribuyentes que incumplan el pago de créditos fiscales, de conformidad con la tasa publicada por el Banco de México.

ARTÍCULO 107.- El Municipio percibirá gastos de ejecución, cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales, en los términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

> TÍTULO SEXTO **DE LOS PRODUCTOS** CAPÍTULO UNICO PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

Sección I. Derivado de Bienes Inmuebles

ARTÍCULO 108.- El Municiplo percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles en los términos del Título Cuarto, Capítulo Primero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
Arrendamiento de un Local Salón de usos múltiples	\$ 3,500.00 4,000.00	Mensual Por Evento
III. Por uso de pensiones municipales.	40.00	Diario

Sección'Il. Otros Productos.

ARTÍCULO 109.- Serán productos la venta de formatos para el cumplimiento de obligaciones en materia fiscal, así como de la compra de bases para licitación pública o de invitación restringida para la ejecución de obra pública, de conformidad con las siguientes cuotas:

	CONCEPTO	CUOTA PESOS
1.	Solicitud de trámite fiscal en materia inmobiliaria	5.00
. 11.	Solicitudes diversas	5.00
111	Bases para licitación pública	1,500.00
IV	Bases para invitación restringida	3,000.00

ARTÍCULO 110.- Se constituyen productos los intereses generados por mora en el incumplimiento de pago de arrendamiento de inmuebles o muebles pertenecientes al dominio privado del Municipio.

Sección III. Productos Financieros.

ARTÍCULO 111.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice y por los rendimientos que generen sus cuentas productivas; así como, las que recibe de la Secretaria de Finanzas.

ARTÍCULO 112.- El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas en el último ejercicio fiscal.

TÍTULO SEPTIMO DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO PRIMERO APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

ARTÍCULO 113.- El Municipio percibirá aprovechamientos por concepto de Multas, Indemnizaciones, Reintegros, Participaciones derivadas de la aplicación de Leyes y aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones; así como, el uso, goce o aprovechamiento de inmuebles de forma especial por los que se obtenga un lucro económico, en relación a los bienes del dominio público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación municipal.

Sección I. Multas.

ARTÍCULO 114.- El Municipio percibirá multas por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos a su Bando de Policía y Goblerno, por los siguientes conceptos;

 Multas en materia de transito, el monto de las infracciones al Reglamento de Tránsito y Transporte municipal, se sancionará conforme a los artículos 139, 141 y 143 del Reglamento de Tránsito Municipal de la Villa de Etla, en los siguientes términos:

TABLA DE INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE TRÁNSITO MUNICIPAL DE LA VILLA DE ETLA

CLAVE		ARTICULOS DEL REGLAMENTO DE TRÁNSITO MUNICIPAL	(SMGAG"B")
	VEHICULOS		
	1 ACCIDENTES	N	Minimo Máximo
RT001	Por retirarse del lugar del accidente o no dar aviso a las autoridades competentes.	116 fracc. I y 120	5.00 - 10.00
RT002	Por no acatar las disposiciones de la autoridad competente para retirar de la vía pública cualquier vehículo accidentado, así como los residuos o cualquier otro material que hublese esparcido en ella.	116 fracc. V y 118	3.00 - 6.00
RT003	Por abstenerse de colocar señales preventivas después de un accidente.	116fracc. IV	4.00 - 9.00
RT004	Por participar en un accidente de tránsito en el que se produzcan hechos que pudieran configurar delito.	117fracc. J y II	10.00 - 20.00
RT005	Por accidente con otro vehículo en marcha.	117fracc.1	5.00 - 10.00
RT006	Por accidente con vehículo estacionado.	117fracc. I	5.00 - 10.00
T007	Por accidente con objeto fijo.		5.00 - 10.00
	2 BOCINAS		······································
800TS	Por usar injustamente las bocinas o escape de	73frace V	5.00 - 10.00

1.	veniculos.	A SHEET COMMENTS OF THE SECOND	1
RTO	3 CIRCULACIÓN		
1	Por conducir un vehículo sobre una islet camellón o sus marcas de aproximación.	1	7.00 – 14.00
RT01	incorporarse a cualquier via, al pasar cualqui crucero o rebasar.	er 69fracc, III	, 4.00 – 8.00
RT01	1 Por violación a las disposiciones relativas cambio de carril, al dar vuelta a la izquierda	al 68 fracc. II, III	y 4.00 – 8.00
RT01	derecha, en "U". 2 Por violar las disposiciones relativas a circulación en reversa, cuando esté lloviendo y e	la 73fracc. X	4.00 - 8.00
RT01		ns 63	5.00 10.00
RT01		ta 54	10.00 - 20.00
RT01	restricción expresa. Por no respetar el carril derecho de circulación, a: como el de contra flujo exclusivo para vehículos d transporte público.		4.00 -8.00
RT016	Por rebasar por el carril de tránsito opuest cuando se acerque la cima de una pendiente o e curva.	o 56fracc. II,III, n IV, V y VIII.	7.00 – 14.00
RT017		51	9.00 - 18.00
RT018	Por continuar la circulación cuando no hav	a 52	6.00 - 12.00
	espacio libre en la cuadra siguiente y se obstruy la circulación de otros vehículos	3	
(Por no ceder el paso a los vehículos que se encuentren circulando en una glorieta 		3.00 - 6.00
RT020	oue le siga hava iniciado la misma maniobra	f 56fracc, VII 64fracc, I	4.00 - 8.00
RT021	Por no conservar su derecha o aumentar la velocidad cuando otro vehículo intente rebasarlo	64fracc. III	4.00 - 8.00
RT022		55	8.00 - 16.00
RT023	Por no circular a la derecha del eje de las vias	65	4.00 - 8.00
RT024	cuando sea posible hacerlo en uno del mismo		4.00 - 8.00
RT025	en sentido contrario cuando el carril derecho esté		4.00 - 8.00
RT026	obstruido	1	
K1026	Por rebasar por el carril de circulación contrario, cuando no haya clara visibilidad o cuando no esté libre de tránsito en una longitud suficiente para permitir efectuar maniobra sin riesgo.		4.00 - 8.00
RT027	Por rebasar a menos de 30 metros de distancia de un cruce o paso de ferrocarril.	56fracc. IV	4.00 - 8.00
T028	Por rebasar por el carril de tránsito opuesto, para adelantar hileras de vehículos.	56fracc. V	5.00 - 10.00
RT029	Por rebasar por el carril de tránsito opuesto, cuando la raya de pavimento sea continua.	56fracc. VI	5.00 - 10.00
T030	Por rebasar por el carril de tránsito opuesto, cuando el vehículo que le precede haya iniciado una maniobra de rebase.	Art. 56fracc. VII	4.00 - 8.00
T031	Por dar vuelta en un crucero sin ceder el paso a los peatones que se encuentran en el arroyo	Art. 68	5.00 - 10.00
RT032		Art. 68fracc. I	4.00 - 8.00
T033	Por no tomar el extremo izquierdo de su sentido de circulación al dar vuelta a la izquierda en los cruceros, donde el tránsito sea permitido, en ambos sentidos o no hacerlo en las condiciones establecidas.	Art. 68fracc. II, III, IV, V Y VI	4.00 - 8.00
T034	Por no observar las reglas del caso, en las vueltas continuas a la izquierda o derecha	Art. 69fracc. I, II, III, IV Y V Art. 70	4.00 - 8.00
T035	Por no hacer alto total a una distancia mínima de 5 metros del riel más cercano del crucero del ferrocarril		8.00 – 16.00
T036	Por no ceder el paso al incorporarse a una via primaria, a los vehículos que circulen por la misma.	Art. 61	4.00 - 8.00
T037	Por no salir con la suficiente anticipación y con la debida precaución de una vía primaria a los carriles laterales	Art. 61 2° párrafo .	4.00 - 8.00
тозв	Por no ceder el paso a los vehículos que se encuentran dentro de un crucero sin señalamiento	Art. 60fracc. I	7.00 – 14.00
Г039	y sin agente de tránsito. Por conducir un vehículo en retroceso en más de 20 metros sin precaución o interfiriendo el tránsito.	Art. 71	1.00 - 8.00
T040	Por retroceder en las vías de circulación continua o	Art. 71 y 5	5.00 - 10.00

73fracc, XVII

intersección.

RT041	. Por rebasar o adelantar un vehículo ante una zona		4.00 - 8.00	· L.	e en	153fracc. III	
12222727	de peatones.	párrafo			Por ingerir bebidas embriagantes al conducir.	115	20.00 - 25.00 6.00 - 12.00
	, Por circular con menores de 10 años en los , asientos delanteros.	73fracc. I	6.00 - 12.00	1 R1076	Por circular a más de 20 kilómetros por nora dentro del perímetro de centros educativos,	46	6.00 - 12.00
RT043	Falta de permiso para circular en caravana.	Art. 44	5.00 - 10.00	1000000	deportivos, hospitales e iglesias.	35, 75 fracc. III	9.00 16.00
RT044 RT045	Por no alternar el paso de vehículos uno a uno.	Art. 120 Art. 60frace, II y	5.00 - 10.00 4.00 - 9.00	R1077	Por no seguir las indicaciones de las marcas, señales que regulan el tránsito en la via pública y las que hagan los agentes de tránsito.	107 y 110	8,00 - 18,00
DTOJE	4COMBUSTIBLE		100 000	RT078	Por pasarse las señales rojas de los semáforos.	45 fracc. IV y 73fracc XXII.	10.00 - 20.00
RT046	Por abastecer combustible con el vehículo en marcha o detenerse en la vía pública por falta del mismo.		4.00 - 8.00	RT079	Por no detenerse en luz roja de destello de semáforo.		10.00 - 15.00
	5 COMPETENCIAS DE VELOCIDAD			,RT080	Por no hacer alto total y rebasar la línea de paso	75fracc, II	5.00 - 10.00
RT047	Por efectuar en la via pública carreras o arrancones 6 CONDUCCION DE AUTOMOTORES	Art. 73fracc. XX	20.00 - 25.00	RT081	Por circular donde exista restricción expresa para cierto tipo de vehículos.	54	7.00 – 14.00
RT048	Por levantar o bajar pasaje en lugares no autorizados (vehículos particulares).	Art. 73fracc. VIII	6.00 - 12.00		Por circular con las puertas abiertas. Por carecer o no funcionar las luces indicadores de	73fracc, XXIII 25fracc, II	4.00 - 8.00 4.00 - 8.00
RT049	Por conducir sin licencia o permiso específico para el tipo de unidad		10.00 - 15.00	RT084	frenos. Por carecer o no funcionar las luces indicadores de	25fracc, III	4.00 -8.00
RT050	Por conducir con licencia o permiso, vencido y sin		7.00 -14.00	RT085	frenos. Por carecer o no funcionar los cuartos delanteros o		4.00 -8.00
RT051	tarjeta de circulación Por permitir el titular de la licencia o permiso, que esta sea utilizada por otra persona y el vehículo no		7.00 – 14.00	RT085	traseros del vehículo. Por carecer de los faros principales o no		10.00 - 10.00
RT052	tenga tarjeta de circulación. Por conducir un automotor abrazando a una	73(racc)	8.00 - 12.00	RT087	encenderlos.	135fracc. I	8.00 - 16.00
RT053	persona u objeto alguno. Por no hacer alto para ceder el paso a los	MANAGEMENT	5.00 - 10.00	Kitosi	aprendizaje por un responsable que cuenta con licencia de conducir y sujetarse a los horarios y	100/1002	0.00
	peatones que se encuentren en el arroyo de los cruceros o zonas marcadas para su paso.	300 34G J		RT088	zonas que fija la autoridad de tránsito. Por no conservar la distancia mínima respecto al	48 y 49	4.00 -8.00
RT054	Por causar deslumbramiento a otros conductores o emplear indebidamente la luz alta.	y7	4.00 - 8.00	RT089	vehículo que le precede. Por conducir un vehículo con exceso de velocidad.	46 73 fracc. III,	12.00 - 24.00
RT055	Por realizar actos que constituyan obstáculo para el tránsito de peatones y vehículos o poner en peligro a las personas o por causar daños a las propiedades públicas o privadas.	135fracc.IV y	8.00 - 16.00	RT090	Por usar teléfonos celulares o entablar conversaciones telefonicas al momento de	IV y 145 c) 58	6.00 - 12.00
RT056	Por manejar sin precaución.	73 fracc. I y 133fracc. VII	6.00 - 12.00	RT091	Por no detenerse a una distancia segura.	48,49 y 73fracc XXIV	5.00 - 10.00
RT057	Por conducir con licencia o permiso cancelado por resolución de autoridad competente.	135fracc. I	12.00 - 24.00	RT092	Por carecer o no funcionar la luz para maniobras	25fracc, VIII	5.00 - 10.00
RT058	Por conducir con licencia o permiso suspendido por autoridad competente.	135fracc. I	12.00 - 24.00	RT093	en reversas Falta de luz de tablero y velocimeiro en malas	25 fracc. VIII y 26 inciso f)	3.00 - 6.00
RT059 RT060	Por rebasar el cupo de pasajeros autorizados. Por circular vehículos de los que se desprenda	73fracc, XII	5.00 - 10.00 5.00 - 10.00	RT094	condiciones de uso Por falta de luces de galibo o demarcadora.	25fracc. Incisos	3.00 - 6.00
K1000	materia contaminante y olores nauseabundos o materiales de construcción.	125	0.00 - 10.00	RT095	Por traer faros traseros en malas condiciones.	a) y b) 27 inciso b)	5.00 - 10.00
RT061	Por circular vehículos que produzcan ruido excesivo o que estén equipados con banda de	123 y 4	7.00 - 14.00	RT096		77	13.00 - 26.00
	oruga metálica o de madera o de cualquier otro material que dañe el pavimento.		,	RT097	fechas señaladas No haber aprobado la verificación dentro del plazo establecido.	77 2* párrafo	13.00 – 26.00
RT062	Por obstaculizar los pasos determinados para los peatones discapacitados.	73 fracc, XXI y 94fracc, XVIII	15.00 - 30.00	RT098	Emitir ostensiblemente humo y contaminantes a	77	10.00 - 30.00
RT063	Por no ceder el paso a las ambulancias, patrullas de policía, vehículos del cuerpo de bomberos, los		10.00 - 20.00	RT099	pesar de contar con la calcomanía de verificación. No portar calcomanía de verificación de	77	15,00 - 30,00
	convoyes militares y el ferrocarril o por seguirlos, detenerse o estacionarse a una distancia que			RT100	contaminantes. Emitir en forma ostensible humo o contaminantes (Para vehículos registrados en otro municipio,	77	15.00 – 30.00
RT064	puede significar nesgo. Por no ceder el paso a escolares y peatones en		10.00 - 20.00	RT101	Estado o País). Tirar o arrojar objetos o basura desde el interior del	41 fracc. IV y	5.00 - 10.00
RT065	zonas escolares. Por no obedecer la señalización de protección a	I, II. 91fracc. I ,II, III	7.00 - 14.00	ļ	vehículo. 8 EQUIPO PARA VEHÍCULO	122	
RT066	escolares. Por prestar servicio público de transporte de pasajeros o de carga sin contar con la concesión	21 letra 'B' fracc. III	20.00 - 30.00	RT102	Por no contar con el equipo, sistemas, dispositivos y accesorios de seguridad así como el extintor de incendios.	73fracc. II	4.00 -8.00
RT067	Por violar las disposiciones relativas al	110	7.00 - 14.00	RT103	Por no cumplir con la revista anual de los vehículos de transporte de pasajeros de carga.		
DTOCO	aproximamiento a los vibradores o señalamientos en el pavimento ante vehículos de emergencia.	73kaca VVII	4.00 - 8.00	RT104	rojos en la parte delantera o blancos en la parte	27	7.00 - 14.00
RT068	Por negarse a entregar documentos oficiales, la tarjeta de circulación en caso de infracción. Por conducir en estado de ebriedad. Por primera	73 fracc. XVI	20.00 - 25.00		trasera y sirena de uso exclusivo para vehículos policiales de tránsito y de emergencia, sin la	5, 8	1 5
1,1009	vez.	143 144 inciso a) y.153fracc.l	1	RT105	autorización correspondiente. Por carecer de llanta de refacción o no traerla en condiciones de uso, así como transitar con llantas	26 inciso a) y 73fracc. II	5.00 - 10.00
RT070	Por segunda vez,	73 fracc, XV 153fracc, II		RT106	lisas o en mal estado. Por no cumplir con las disposiciones en materia de	77	5.00 - 10.00
RT071	Por tercera vez.	73 fracc. XV 153fracc. III	60.00 - 65.00		equilibrio ecológico, protección al ambiente y para prevención y control de la contaminación exigida		
RT072	Por manejar estando bajo el efecto de drogas. Enervantes o psicotrópicos. Por primera vez	73 fracc. XIV, 135 fracc. VI y 153fracc. I	20.00 - 25.00	RT107	claxon, al silenciador, o instalación de otros	26 inciso d) 73 fracc. V y 123	6.00 – 12.00
RT073	Por segunda vez.	73 fracc. XIV, 135 fracc. VI y	40.00 - 45.00	RT108	dispositivos. De igual forma pesos y dimensiones. Por carecer de alguno de los espejos retrovisores.	26 inciso e)	3.00 - 6.00
RT074	Por tercera vez.	153fracc. II 73 fracc. XIV,	60.00 65.00	RT109	Por no utilizar el conductor y pasajeros los cinturones de seguridad siempre que el vehículo	74 y 123	4.00 - 8.00
		135fracc. VI y			los traiga de origen		

	The same of the sa	- Tyrigh at Nithan war no				*****	
RT11	C Por no ravisar las condicionas mecánicas d vehículo, así como su equipo.	e 73fracc. II	4.00 -8.00	RT14	establecidas en suoidas o bajada.		1
RT11	Por no contar con extintor de incendios en buena condiciones.	s 24 y 73fracc. I	4.00 -8.00	(7) (10) (2)	camellones	H BENKEHONON	4.00 - 8.00
	2 Por traer un sistema eléctrico defectuoso.	22	4.00 - 8.00	RT14	8 Por excederse en el tiempo de estacionamient permitido.	lo 135fracc. XII	4.00 - 8.00
RT11	3 Por traer un sistema de dirección defectuoso.	26 k)	4.00 - 8.00	RT149	Por estacionarse en cajones para discapacitados	94fracc, XXI	15.00 - 30.0
RITI	4 Por traer un sistema de frenos defectuoso,	73 fracc. Il y 2 inciso c)	6 4.00 - 8.00	RT150	 Por la acción consistente en apartar lugares d estacionamiento. 	e 96	4.00 - 8.00
RT11:		26 inciso a)	4.00 - 8.00	RT15	Por abandonar vehiculos en la via publica	41 fraques. II	y 5.00 - 10.00
RT116	Por traer vidrios polarizados, entintados, obscuros etc. Que impidan la visibilidad al interior de	, 26 inciso g)	4.00 -8.00	i kanana		98 inciso a)	The state of the state of
	vehículo cuando no sean de origen.				Por estacionar vehículos fuera del límite permitido.		THE RESERVE AND ADDRESS OF THE PARTY AND ADDRESS OF THE PARTY.
RT117	Por circular con vehículos con parabrisas y medallones estrellados, rotos, o sin estos que		4.00 -8.00		Por estacionarse sobre jardines o áreas verde municipales	s 94fracc. I	6.00 - 12.00
07.44	impidan la visibilidad correcta del conductor.	1 199	district of	RT154	10 DISCAPACITADOS Por no ceder el paso a los ancianos, escolare	s 89 y 90fracc.	y 4.00 –8.00
RT118		25fracc. I incis	3.00 - 6.00	1,000	menores de 12 años y a los discapacitados en la	s II .	y 1 4.00 -8.00
RT119	Falta de cambio de intensidad		3.00 - 6.00		intersecciones y zonas marcadas para este efecti y por no mantener detenidos los vehículos hasta		
RT120	Falta de luz posterior de placa	25frace VI	3.00 - 6.00		que acaben de cruzar.		1 -
RT121	Uso de colores emblemas y cortes de vehículos de		4.00 - 8.00		11 OBSTACULOS		R A
RT122	emergencias o servicio publico. Sistema de freno de mano en malas condiciones.	26 inciso c)	4 00 - 8 00	RT155	Por portar ventanillas rólulos, carteles y objetos opacos que obstaculicen la visibilidad de		4,00 -8.00
last.		73fracc. II		RT156	conductor.	1 7 5	
RT123	i i i i i i i i i i i i i i i i i i i	26 inciso d) y 73fracc. V	4.00 - 8.00	KIIDO	visibilidad del interior del vehículo.	26 inciso g)	4.00 -8.00
RT124	Limpia parabrisas en mal estado.	26 inciso i) y 73fracc. II	3.00 - 6.00	RT157	12 PLACAS O PERMISOS PARA TRANSITAR Por circular sin ambas placas	135fracc, II	9.00 - 18.00
	9 ESTACIONAMIENTO			RT158		135fracc, III	9.00 - 18.00
RT125	Por obstruir la visibilidad de señales de tránsito, al	94fracc, XII	4.00 -8.00	RT159	con la calcomanía y tarjeta de circulación.	en aneres personal li	Some wild and the property.
RT126	estacionarse Por estacionarse en lugares prohibidos	93, 1° y 2°	6.00 - 12.00	1,1139	Por no portar la tarjeta de circulación correspondiente.	73, franc III y 135fracc, I	4.00 -8.00
Parente services	, D	párrafo y 94 en sus XXXI		RT160		77, y 135fracc.	5.00 - 9.00
		Fracc.	12		contaminantes.	III.	
RT127	Por para o estacionar un vehículo en zonas urbanas a una distancia mayor a 30 centimetros de la acera	-101	6.00 - 12.00	RT161	Por conducir sin el permiso provisional para transitar.	73, frac. III 135 frac. 2° párrafo y 138	
RT128	Por no dirigir las ruedas delanteras hacia la	92fracc. II	4.50 - 9.00	RT162	Placa sobrepuesta o alterada	135fracc, III	9.00 - 18.00
RT129	guamición al estacionarse en batería Por estacionarse en más de una fila	73 fracc. VII, y	6.00 - 12.00	RT163	Por no obedecer las señales preventivas	108inciso a)	5.00 ÷ 9.00
RT130	Por estacionarse en carreteras y en vías de	94fracc. IX 94fracc. VI, VII	6.00 - 12.00	RT164	Por no obedecer las señales restrictivas	frac. I	5.00 - 9.00
	tránsito continuo; o en los carriles exclusivos para autobuses y trolebuses.	y XXII	S1202 12000	L.	1	frac. II	I
RT131	Por estacionarse frente a una entrada de vehículo	94fracc. IV	6.00 - 12.00	RT165	Por no obedecer la señal de alto, siga o preventiva cuando así lo indique el semáforo o cualquier otro	45fracc. III y IV	9.00 - 18.00
RT132	excepto la de su domicilio Por estacionarse en sentido contrario	94fracc X	5.00 - 9.00	1 RT166	señalamiento. Por no obedecer las señales o indicaciones del	75fracc. III	5.00 - 10.00
RT133	Por estacionarse en puente o estructura elevada	94fracc XI	6.00 - 12.00	1	agente da tránsito, los conductores de	7511800.111	5.00 - 10.00
RT134	Por estacionarse en las zonas autorizadas de carga y descarga, sin realizar actividad.	94fracc. VIII	6.00 - 10.00		automotores que transiten por museos, centros educativos, hospitales, parques públicos,	. 1	0
RT135	Por estacionarse frente a rampas especiales de	94fracc. XVIII	15.00 - 30.00	1	bibliotecas y campos deportivos.		· ·
T420	acceso a la banqueta para discapacitados	000	0.00 40.00	RT167	Por no detenerse, en la intersección del ferrocarril antes de cruzar, exista o no señal de alto.		6.00 - 12.00
(1130	estacionamiento a vehículos debidamente	92fracc. IV	6.00 - 10.00	RT168	Por no obedecer el señalamiento y transitar por	108, 110, 111	6.00 - 12.00
RT137	estacionados. Por permitir el ascenso y descenso de escolares	07 (0.00 40.00	1 1	vialidades o carriles en donde se prohíba.	en todos sus incisos y	
(1137	sin hacer funcionar las luces de destello	27 inciso c) , 66 2° párrafo y	6.00 - 10.00		THE THE THE THE THOUGH A SALE AND ADDRESS AND A SALE AND ADDRESS A	fracciones	
Tion	intermitente	67fracc. I		RT169	14 TRANSPORTE DE CARGA Por circular los vehículos de transporte de	126	10.00 - 20.00
(1138	Por efectuar reparación de vehículos en la vía pública cuando estas no sean de emergencia, o no colocar los dispositivos de abánderamiento	42 fracc. I, II, III y 99	6.00 — 10.00		explosivos, inflamables, corrosivos y en general sin los contenedores y tanques especiales para cada	120	10.00 - 20.00
T139	obligatorios. Por estacionar a menos de 100 metros de una l	42, fracc. II	4,00 - 8,00	RT170		24 y 73fracc. II	5.00 - 10.00
T140	curva o cima sin visibilidad .		4.00 - 8.00	RT171	condiciones de uso. Por transportar carga que rebase las dimensiones	125	7.00 – 14.00
	descenso de pasajeros de vehículos de servicio público.	XXVIII y XXIX	(r)		laterales del vehículo o sobresalga más de un metro en la parte posterior.	125	9.00 40.55
T141	Por estacionarse simulando una falla mecánica del vehículo.	100	6,00 - 10.00	100.00	en la vía pública o que no se encuentre	125	8.00 - 16.00
	Por estacionarse a menos de 5 metros del riel más	62	6.00 - 10.00	1	debidamente cubierta tratándose de materiales a granel.	<u> </u>	DESCRIPTION OF THE PROPERTY AND ADDRESS OF THE PROPERTY ADDRESS OF THE PROPERT
T143			6.00 - 12.00	14	en horarios y rutas no autorizadas dentro de los	124	7.00 – 14.00
	Por estacionarse a menos de 10 metros de los	93 94fracc, XVI	6.00 - 12.00	t //	perimetros de las poblaciones o realizar maniobras de carga y descarga que entorpezcan el flujo de	/ FA	
	accesos de entrada y salida de los edificios de las estaciones de bomberos, de hospitales,				peatones y automotores. Por transportar carga que dificulte la estabilidad o	125	400 000
1	instalaciones militares, de los edificios de policía y	3	782		conducción del vehículo o estorbe la visibilidad	120	4.00 -8.00
	tránsito de las los edificios de policia y tránsito de las terminales de transporte público de pasajeros y	, 1		RT175	lateral del conductor. Por transportar cargas que no estén debidamente	125	4.00 -8.00
	de carga. Por dejar el motor del vehículo encendido al !	94fracc. III	6.00 - 12.00		sujetas con los amarres necesarios.		-
uerna-so i	estacionarlo y descender del mismo			1	carga, fuera del carril destinado para ellos.	(15)	4.00 -8.00
1146	Por no tomas las precauciones de establecimiento	103	5.00 - 10.00	RT177	Por transportar personas en la parte exterior de la	124	7.00 - 14.00

SÁBADO 27 DE JUNIO DEL AÑO 2015

	carroceria		·	7 RT214	Por retirarse del lugar del accidente y no dar aviso	1 120frace I	6.00 - 12.00
RT178	Por no colocar banderas, reflejantes rojos o		4.00 -8.00		a las Autoridades competentes		1
RT179	indicadores de peligro cuando sobresalga la carga. Por transportar o arrastrar la carga en condiciones que signifiquen peligro para personas o bienes.	125 2° párrafo	7.00 – 14.00	RT215	Por no relirar de la via pública el vehículo accidentado, así como los residuos o cualquie otro material esparcido.		3.00 - 6.00
• • •	15 VELOCIDAD			RT216		117fracc. I y II	7.00 - 14.00
RT180	Por detener la marcha o reducir la velocidad sin hacer funcionar la luz del freno o sin sacar el brazo extendido horizontalmente.	67fracc.	4.00 -8.00		que se produzcan hechos que pudieran configural delito. 19 CIRCULACIÓN (MOTOS)	1	<u> </u>
RT181	Por cambiar de dirección sin usar la luz direccional correspondiente o sacar el brazo para señalar el	67fracc.	4.00 -8.00	RT217	Por conducir sobre una Isleta, camellón o sus	53	4.00 -8.00
RT182	Por circular a mayor velocidad de 20 kilómetros	46	5.00 - 10.00	RT218	marcas de Aproximación. Por violar las disposiciones -relativas a las	73fracc. X	14.00 - 8.00
	por nora en las zonas de centros educativos, oficinas públicas, unidades deportivas, hospitales		1.		, preferencias de paso al incorporarse a cualquier crucero o al rebasar.		
	iglesias y demás lugares de reunión cuando haya concurrencia de personas.			RIZIS	Por violar la disposiciones relativas al cambio de carril, al dar vuelta a la izquierda, derecha o en "u"	68rracc. II y III	4.00 - 6.00
RT183	Por circular en las vías públicas a más velocidad de la que se determine en los señalamientos	46 y 73 frac. iV	8.00 - 16.00	RT220	Por no respetar el carril derecho, así como el de contraflujo exclusivo para vehículos de transporte público		4.00 -8.00
RT184	respectivos. Por no tomar oportunamente el carril	68fracc I, II; III,	4.00 -8.00	RT221	Por circular en el sentido contrario	51	6.00 - 12.00
1025 1108 1	correspondiente al dar la vuelta a la izquierda o derecha.	IV, V y VI		RT222	Por no ceder el paso a los vehículos que se encuentran circulando en una glorieta.	59.	3.00 - 6.00
RT185	Por transitar sobre las aceras y áreas reservadas	83 inciso b)	8.00 - 16.00	RT223	Por no circular a la derecha del eje de las vias	. 65	3.00 - 6.00
D7400	para peatones.	70/ VII	1400 000	D7224	cuando se transite por una vía angosta.	س بسلوبة	
RT186	Por viajar más personas de las autorizadas en la tarjeta de circulación.		4.00 -8.00		Por rebasar vehículos u otra motocicleta por el acotamiento		6.00 – 12.00
RT187	Por no utilizar su sistema de alumbrado en la noche o cuando no hubiese suficiente visibilidad	27 inciso a)	4.00 -8.00	RT225	 Por no conservar su derecha o aumentar la velocidad cuando otro, vehículo intente rebasarlo. 	64fracc. III	6.00 - 12.00
AUT.	durante et dia.	10.01	100 000	RT226	Por rebasar sin cerciorarse de que ningún	Art. 64fracc. I	3.00 - 6.00
RT188	Por entorpecer la vialidad. Por transitar a baja velocidad.	46 2" parrafo	4.00 -8.00		conductor cuando le siga haya iniciado la misma manlobra.		1
RT189	Por no disminuir la velocidad ante vehículos de emergencia.	50	7.00 – 14.00	RT227	Por rebasar por el carril de tránsito opuesto cuando sea posible hacerlo en uno del mismo	56fracc. II, II IV, V y VI	4.00 -8.00
	16 TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS, URBANO, SUBURBANO, FORANEO, TAXIS Y MOTOTAXIS.			RT228	sentido de circulación. Por no ceder el paso a vehículos que se acerquen en sentido contrario cuando el carril derecho esté	65fracc, II	4.00 -8.00
RT190	Por permitir sin precaución el ascenso y descenso.	121fracc, II	12.00 - 24.00	0.7220	obstruido	FACTOR	
RT191	Por permitir el ascenso y descenso fuera de los lugares señalados para tal efecto. Autobuses urbanos, suburbanos y foráneos,	121fracc. II	12.00 - 24.00	RT229	Por rebasar por el carril de circulación contraño, cuando no haya clara visibilidad o cuando no esté libre de tránsito en una longitud suficiente para	56fracc. II	4.00 -8.00
	efectuar el ascenso de pasajeros fuera de la			l	permitir efectuar la maniobra sin riesgo.		i. Na wa manazami ki
RT193	terminal, salvo en los casos autorizados, Por obstruir el tránsito de paraderos y cierres de circulto.	121fracc. X b)	7.00 - 14.00	RT230	Por rebasar a menos de 30 metros de distancia de un cruce o paso de ferrocarril. Por rebasar por el carril de transitar opuesto para		4.00 -8.00
RT194	Por permanecer los vehículos más tiempo	121fracc X H)	7.00 – 14.00	11	adelantar hileras de vehículos	kanana kataba	
RT195	Del indicado en los paraderos y en la base. Por producir demasiado ruido y la emisión de	123	7.00 – 14.00	. R1232	Por rebasar por el carril de tránsito opuesto, cuando la raya de pavimento sea continua.		4.00 -8.00
RT196	humo sea ostensible. Por hacer reparaciones en la via publica	42 y 121fracc. X d)	7.00 – 14.00	RT233	Por rebasar por el carril de tránsito opuesto cuando el vehículo que le precede haya iniciado una maniobra.	56frace, VII	4,00 -8.00
RT197		121fracc. I	7.00 – 14.00	RT234	Por dar la vuelta en un crucero sin ceder el paso a	68	4.00 -8.00
	Por aprovisionar el vehículo de combustible con pasaje a bordo.		7.00 – 14.00	PT235	los peatones que se encuentren en el arroyo. Por dar vuelta a la derecha sin tomar	68frace I	4.00 -8.00
	Por no respetar las rutas y horarios establecidos. Por no atender debidamente al público usuario,	121fracc, V 121fracc, X f)	12.00 - 24.00 4.00 -8.00	Kizas	oportunamente el carril del extremo derecho o por no ceder el paso a los vehículos que circulen a la	bollacc. (4.00 -0.00
RT201		121fracc. VI	7.00 - 14.00	RT236	calle que se incorporen Por conducir sin la licencia o permiso especifico	73 franc. III y	5.00 - 10.00
	original de la tarjeta de identificación autorizada. Por transportar más pasajeros de los autorizados	121 fraques, V	7.00 – 14.00	RT237	para el tipo de unidad. Por conducir con licencia o permiso especifico	135fracc, I 73 franc, III y	5.00 - 10.00
i de la companya de l		y 73fracc, XII	i		vencido y sin tarjeta de circulación.	135fracc. I	
RT203	Po no usar el uniforme o distintivo de la empresa transportadora. 17 TAXIS	121Iracc. XII	4.00 –8.00	RT238	Por permitir el titular de la licencia o permiso que esta sea utilizada por otra persona y el vehículo no tenga tarjeta de circulación.	135fraec. I	5.00 - 10.00
RT204	Por no dar aviso de la suspensión del servicio.	121fracc. X Inciso I)	4.00 -8.00	RT239	Por no hacer alto para ceder el paso a los peatones que se encuentren en el arroyo de los	88 y 89	4.00 – 8.00
RT205	Por estacionarse fuera de la zona señalada para el	121fracc. X d) y frac. XIII	7.00 – 14.00	RT240	cruceros o zonas marcadas para su paso. Por efectuar en la vía pública carreras y	73fracc. XX	12.00 – 24.00
RT208	efecto. Por no respetar las tarifas establecidas.	121frace. V	7.00 - 14.00	RT241	arrancones Por realizar actos que constituyen obstáculos para	40	5.00 - 10.00
RT207 RT208	Por exceso de pasajeros o sobrecupo. Por no exhibir en lugar visible la identificación del conductor y que contenga toda la información.	121fracc. V	10.00 - 15.00 4.00 -8.00	¥	el tránsito de peatones y vehículos o poner en peligro a las personas o por causar daños a las propiedades públicas o privadas.	18 ,8 8	
	solicitada.	,		RT242	Por manejar sin precaución.	73 franc. I y	5.00 - 10.00
RT209	Por no entregar el boleto correctamente al usuario que notifique el número de unidad y el nombre de	121fracc. VII	4.00 8.00	*************		133fracc. VII	9.00 - 18.00
RT210	la empresa.	121fracc. VIII	4.00 -8.00		resolución de Autoridad competente.	0.0000000000000000000000000000000000000	
		121fracc. IX	5.00 - 10.00	R1244	Por obstaculizar los pasos destinados para peatones discapacitados.	/3iracc, XXI	7.00 - 14.00
RT212	Por no presentar a tiempo las unidades para revisión fisico-mecánica.	121fracc. XI	4.00 -8.00	RT245	Por no ceder el paso a las ambulancias, patrullas de policia, vehículos del cuerpo de bomberos, los	50	7.00 - 14.00
	Por estacionar en la vla publica las unidades que no estén en servicio activo. 18 MOTOCICLISTAS	121fracc. XIII	4.00 -8.00	1.	convoyes militares y el ferrocarril o por seguirlos, detenerse o estacionarse a una distancia que puede significar riesgo.		V 3

~~~			ريدب		
RT246	Por violación e las disposiciones relativas a aproximamiento a los vibradores.	108 c) frac. V	II 6.00 12.00	que transite por la vía pública.	
RT247	Por negarse a entregar documentos oficial, la	73 fraques, XV	4.00 - 8.00	RT281 Por llevar carga que dificulte su visibilidad, 83 inciso e) equilibrio o adecuada operación o constituya un:	4.00 - 8.00
RT248	piaca de circulacion en caso de intraccion.  Por conducir en estado de ebriedad	73 fragues XV	Z 20.00 - 30.00	peligro para si u otros usuarios de la via pública.	÷500-10
		y 135frace. VI		RT282 Por realizar actos de acrobacia. 83 inciso d) 25 CICLISTAS	5.00 - 10.0
RT249	Por manejar estando bajo el efecto de drogas enervantes o psicotrópicos.	, 73 fraques. XV y 135fracc. VI	1 20.00 - 30.00	RT283 Por no circular sobre extrema derecha de la via 84fracc. I	3.00 - 6.00
RT250			6.00 - 12.00	RT284 Por no respetar las señales e indicaciones de los 80fracc III agentes de tránsito.	3.00 - 6.00
RT251	centro educativo, deportivo hospitales e iglesias. Por no seguir las indicaciones de las marcas y señales que regulan el tránsito en la via pública y las que hagan los agentes de tránsito.		5.00 - 10.00	RT285 Por no respetar las señales de los semáforos. 35, 45 y 80.  RT286 Por circular sin precaución en las ciclopistas o 84fracc. I sobre la extrema derecha de la via en la que	3.00 - 6.00 2.00 - 4.00
RT252		73fracc, XXII	12.00 - 20.00	transiten.  RT287 Por transitar sobre la superficie de rodamiento en 90fracc. I, II y III	4.00 - 8.00
RT253	Por no hacer alto total y rebasar la línea de paso, obstruyendo el paso a peatones que transiten por museos, centros deportivos, parques, hospitales y		5.00 - 10.00	las arterias principales. RT288   Por no cumplir con las disposiciones de seguridad   1, 22 y 80 RT289   Por asirse o sujetar su vehículo a otro que transite   83 inciso c) en la vía pública.	3.00 - 6.00 4.00 - 8.00
RT254	viaje, con otras personas además del conductor, o		4.00 - 8.00	26 CARROS DE TRACCIÓN HUMANA O ANIMAL .  RT290 No estar provisto de llantas de hule. 4	2.00 - 3.00
RT255	transporte carga.  Por no circular por el centro del carril.	85	4.00 - 8.00	Faltas administrativas:	
RT256	20 ESTACIONAMIENTO Por estacionarse en lugares prohibidos.	94 todas sus	4.00 - 8.00	a) De las infracciones a las obligaciones generales	
RT257	Por estacionarse en más de una fila	73fracc. VII, 94 fraques. IX 97 inciso b)		SALARIO M GENERAL A	AREA
RT258	Por estacionarse frente a una entrada de vehículo, excepto la de su domicilio.	94fracc. IV	4.00 - 8.00	GEOGRAFIC CONCEPTO MINIMO	MAXIMO
RT259		94fracc. X	4.00 -8.00	a) Por impedir que el inspector autorizado realice labores de inspección, así como por insultar a los mismos, de:	
RT260	Por estacionarse frente a rampas especiales,	94fracc, XVIII	4.00 - 8.00		20
RT261	descenso de pasajeros de vehículos de servicio		4.00 - 8.00	b) Por resistirse por cualquier medio a las visitas de inspección, o por no suministrar los datos, informes o documentos que legalmente puedan exigir los inspectores:  10 A	20
	público.  Por dejar el motor de la motocicleta encendido al	94fracc. III	4.00 - 8.00	c) Por no enterar los impuestos, contribuciones especiales, derechos, productos y aprovechamientos, en la forma y	20
	estacionarla y descender de la misma.  Por estacionarse en aceras, camellones,	94fracc, I	4.00 8.00	términos que establecen las disposiciones fiscales, sobre la	
	andadores, y otras vias reservadas a los peatones.		460 000	suerte principal del crédito fiscal, de: 10 A d) Escándalo en la vía pública. 10 A	20
RT264	Por circular sin encender los faros delanteros y	72	4.00 - 8.00	e) Graffiti en bienes de dominio público (más la reparación	20
RT265	luces posteriores.  Por no encender las luces direccionales al cambiar.	66	4.00 - 8.00	del daño) 10 A   f)Hacer necesidades fisiológicas en vía pública 10 A	20
	de carril, en las vías de dos o más carriles de un mismo sentido.		4.00 = 8.00	g) por insultos a la autoridad 10 A h) Ingerir bebidas alcohólicas en la via y los espacios	20
RT266	Por no emplear las luces direccionales para indicar cambios de dirección o en paradas momentáneas o estacionamiento de emergencias con advertencia.		4.00 – 8.00	públicos 10 A i) Por faltas a la moral. 10 A J) por reincidencia de actos de agravios, previo convenio	20
RT267	Por no revisar las condiciones mecánicas del	73fracc, II	4.00 - 8.00	pactado en la sindicatura municipal. 10 A	20
RT268	vehículo que manejen así como su equipo.  Por carecer de faro principal, no funcionar o portarlo incorrectamente cuando se encuentre circulando de noche.	25fracc. I	7.00 – 14.00	b). En materia de desarrollo urbano y obras públicas:  CONCEPTO SMGAG  "B"	
RT269	Por carecer de lámpara o reflejante posterior, luces direccionales o intermitentes.	25 fraques. II, III, IV y IX y 73fracc. II	4.00 – 8.00	a) Uso de la via pública con materiales pétreos 10 b) Construcción fuera de alineamiento 150	8
. 1 .0	22 PLACAS O PERMISOS PARA CIRCULAR (MOTOS)			c) Construcción sobre volado 150 d) Cambio de techumbre 50	
RT270	Por circular sin placas	135fracc. II	6.00 - 12.00	e) Cortes por cada 0.50 m. de altura 50	8 1 3
RT271	Por no portar la tarjeta de circulación	73 franc. III y 135fracc. I		f) Terracerias por m2 1	, 0
DTOTO	23 SEÑALES (MOTOS)		400 800	g) Daños a terceros 80 h) Violar medidas de seguridad 80	
RT272 RT273	Por no obedecer las señales preventivas.  Por no obedecer las señales restrictivas.	108 a) frac. I 108 a) fracc. II	4.00 - 8.00 6.00 - 12.00	I N B - R	1
RT274	Por no obedecer la señal de alto, siga o preventiva cuando así lo indique el semáforo o cualquier otra	45 y 108	6.00 - 12.00	)) Sanción por no respetar el dictamen de uso de suelo comercial 150	
RT275	señal.  Por transitar por vialidad o carriles donde lo prohiba el señalamiento.	121fracc. I	7.00 – 14.00	k) Sanción por ocupar la vía pública con fines comerciales contraviniendo el dictamen de uso de suelo	. 8
отого	24 VELOCIDAD (MOTOS)		400 800	i) Por instalación, anclaje y/o construcción de casetas	ž ()
	Por no usar casco y anteojos protectores, el conductor y su acompañante, en su caso.  Por no tomar oportunamente el carril	68 fracciones I	4.00 - 8.00	telefónicas y/o mobiliario urbano, antenas, postes, ductos o pozos de canalización cajas de distribución, sin contar de 500	8 3
12//	correspondiente al dar la vuelta a la izquierda o derecha		4.00 - 8.00	licencia de construcción y dictamen de uso de suelo.  OBRA MENOR  a) Marquesinas	4 6
RT278	Por transitar sobre las aceras y áreas reservadas para peatones.		4.00 - 8.00	b) Cisternas por cada 5000 60	
RT279	Por viajar más personas de las autorizadas en la tarjeta de circulación.	83 inciso a)	5.00 - 10.00	c) Barda por m lineal 2 d) Obra menor por m2 3	
RT280	Por asirse o sujetar su motocicleta a otro vehículo	83 inciso c)	4.00 - 8.00	AMPLIACIÓN	

a) Ampliación por m2     b) Ampliación de red de sistemas de telecomunicaciones 1.5	
h) Ampliación de red de sistemas de telecomunicaciones 1.5	
of Amphadion de red de sistemas de telecomunicaciones 1.0	
por m2/m lineal	
REMODELACIÓN 0.00	1. 4
a) Menor por m2 4	8
b) Fachada por m2 4 c)Modernización v Mejoras a Sistemas de	2
c)Modernización y Mejoras a Sistemas de Telecomunicaciones por m2 o m lineal 1.5	3 8
OBRA MAYOR	
a) Muro de contençión 60	
b) Casa nabitación por m2 4	
c) Bodega por m2 2	
d) Edificio por m2 2	
e) Departamento por m2 2	F
f) Local comercial por m2 2	
g)Servicios de telecomunicaciones m2/m lineal 1.5	CALADIO
7. T. R. S.	SALARIO
CONCEPTO	GRAL AG
	"B".
Por tener excavaciones inconclusas o conservar bardas, puerta	
techos y banquetas en condiciones que pongan en peligro integridad física de los transeúntes y conductores de vehículos	0
estabilidad de fincas vecinas.	
II. Por construcciones defectuosas o fincas luminosas que no reûna	
las condiciones de seguridad o causen daño a fincas vecinas, adema	as
de corregir la anomalía y la reparación de los daños provocados.  III. Por ocupar u obstruir la vía pública con escombro, materiales o	le 0.5
construcción, utensilios o cualquier otro objeto o materiales por met	
cúbico por día.	
IV. Por realizar construcciones en condiciones diferentes a los plano autorizados o cambiar de proyecto sin autorización, además o	os 100
regularizar su situación de cambio de proyecto y aplicación del mism	
en su caso, en la dirección de Desarrollo Úrbano y obras públicas.	
<ul> <li>V. Por falta de presentación del permiso de licencia de construcción.</li> </ul>	50
<ul> <li>VI. Por falta de presentación de planos autorizados.</li> <li>VII. Por demoler total o parcialmente, sin el permiso correspondiente</li> </ul>	50 . 50 .
VIII. Por falta de pancarta del perito.	45
IX. Por invasión del área de servidumbre por construcción	
marquesinas, aleros, cubiertas, comisas, balcones o cualquier otr	
tipo de salientes que excedan lo permitido por el reglamento o construcción.	le
X. Por dejar concreto en la vía pública, independientemente del reti.	ro 3
del mismo, por cada metro cuadrado que se invada.	
XI. Por colocar junto a la guarnición cualquier elemento que resul	ALCO 1 100 TO 10
	te 20
perjudicial o peligroso, independientemente del retiro del mismo.	(5) (5%) II
perjudicial o peligroso, independientemente del retiro del mismo. XII. Por tener vanos en muros colindantes o en propiedad vecir invadiendo privacidad, independientemente de cerrario completamen	na 100
perjudicial o peligroso, independientemente del retiro del mismo. XII. Por tener vanos en muros colindantes o en propiedad vecir invadiendo privacidad, independientemente de cerrario completamen aún tratándose de áreas de servidumbres, además de tapiales.	na 100 te
perjudicial o peligroso, independientemente del retiro del mismo.  XII. Por tener vanos en muros colindantes o en propiedad vecir invadiendo privacidad, independientemente de cerrario completamen aún tratándose de áreas de servidumbres, además de tapiales.  XIII. Por no colocar tapiales en las obras donde éstos sean necesario.	na 100 te .
perjudicial o peligroso, independientemente del retiro del mismo. XII. Por tener vanos en muros colindantes o en propiedad vecir invadiendo privacidad, independientemente de cerrario completamen aún tratándose de áreas de servidumbres, además de tapiales. XIII. Por no colocar tapiales en las obras donde éstos sean necesario independientemente de la colocación de los mismos, por metro lineal. XIV. Por no colocar señalamientos objetivos que indiquen peligro e	ns 100 te os 45 nn 150
perjudicial o peligroso, independientemente del retiro del mismo.  XII. Por tener vanos en muros colindantes o en propiedad vecir invadiendo privacidad, independientemente de cerrario completamen aún tratándose de áreas de servidumbres, además de tapiales.  XIII. Por no colocar tapiales en las obras donde éstos sean necesario independientemente de la colocación de los mismos, por metro lineal.  XIV. Por no colocar señalamientos objetivos que indiquen peligro e cualquier tipo de obra o por carecer de elementos de protección a lo	ns 100 te os 45 nn 150
perjudicial o peligroso, independientemente del retiro del mismo. XII. Por tener vanos en muros colindantes o en propiedad vecir invadiendo privacidad, independientemente de cerrario completamen aún tratándose de áreas de servidumbres, además de tapiales. XIII. Por no colocar tapiales en las obras donde éstos sean necesario independientemente de la colocación de los mismos, por metro lineal. XIV. Por no colocar señalamientos objetivos que indiquen peligro e	na 100 te os 45 on 150 os
perjudicial o peligroso, independientemente del retiro del mismo. XII. Por tener vanos en muros colindantes o en propiedad vecir invadiendo privacidad, independientemente de cerrarlo completamen aún tratándose de áreas de servidumbres, además de tapiales. XIII. Por no colocar tapiales en las obras donde éstos sean necesario independientemente de la colocación de los mismos, por metro lineal. XIV. Por no colocar señalamientos objetivos que indiquen peligro e cualquier tipo de obra o por carecer de elementos de protección a lo ciudadanos, independientemente de la colocación de los mismos. XV. Por omisión de cajones de establecimiento en inmueble consolidados.	na 100 ns 45 nn 150 ns 200
perjudicial o peligroso, independientemente del retiro del mismo. XII. Por tener vanos en muros colindantes o en propiedad vecir invadiendo privacidad, independientemente de cerrarlo completamen aún tratándose de áreas de servidumbres, además de tapiales.  XIII. Por no colocar tapiales en las obras donde éstos sean necesaria independientemente de la colocación de los mismos, por metro lineal. XIV. Por no colocar señalamientos objetivos que indiquen peligro e cualquier tipo de obra o por carecer de elementos de protección a lo ciudadanos, independientemente de la colocación de los mismos. XV. Por omisión de cajones de establecimiento en inmueble consolidados.  XVI. Por no contar con la licencia de uso y ocupación de obra por cado.	na 100 ns 45 nn 150 ns 200
perjudicial o peligroso, independientemente del retiro del mismo. XII. Por tener vanos en muros colindantes o en propiedad vecir invadiendo privacidad, independientemente de cerrarlo completamen aún tratándose de áreas de servidumbres, además de tapiales. XIII. Por no colocar tapiales en las obras donde éstos sean necesario independientemente de la colocación de los mismos, por metro lineal. XIV. Por no colocar señalamientos objetivos que indiquen peligro e cualquier tipo de obra o por carecer de elementos de protección a lo ciudadanos, independientemente de la colocación de los mismos. XV. Por omisión de cajones de establecimiento en inmueble consolidados.	na 100 ns 45 nn 150 ns 200
perjudicial o peligroso, independientemente del retiro del mismo. XII. Por tener vanos en muros colindantes o en propiedad vecir invadiendo privacidad, independientemente de cerrarlo completamen aún tratándose de áreas de servidumbres, además de tapiales.  XIII. Por no colocar tapiales en las obras donde éstos sean necesaria independientemente de la colocación de los mismos, por metro lineal. XIV. Por no colocar señalamientos objetivos que indiquen peligro e cualquier tipo de obra o por carecer de elementos de protección a lo ciudadanos, independientemente de la colocación de los mismos. XV. Por omisión de cajones de establecimiento en inmueble consolidados.  XVI. Por no contar con la licencia de uso y ocupación de obra por cado.	na 100 ns 45 nn 150 ns 200
perjudicial o peligroso, independientemente del retiro del mismo. XII. Por tener vanos en muros colindantes o en propiedad vecir invadiendo privacidad, independientemente de cerrario completamen aún tratándose de áreas de servidumbres, además de tapiales. XIII. Por no colocar tapiales en las obras donde éstos sean necesario independientemente de la colocación de los mismos, por metro lineal. XIV. Por no colocar señalamientos objetivos que indiquen peligro e cualquier tipo de obra o por carecer de elementos de protección a lo ciudadanos, independientemente de la colocación de los mismos. XV. Por omisión de cajones de establecimiento en inmueble consolidados.  XVI. Por no contar con la licencia de uso y ocupación de obra por cadmetro cuadrado:  c). En materia de salud:	na 100 ns 45 nn 150 ns 200 na 10
perjudicial o peligroso, independientemente del retiro del mismo. XII. Por tener vanos en muros colindantes o en propiedad vecir invadiendo privacidad, independientemente de cerrarlo completamen aún tratándose de áreas de servidumbres, además de tapiales. XIII. Por no colocar tapiales en las obras donde éstos sean necesario independientemente de la colocación de los mismos, por metro lineal. XIV. Por no colocar señalamientos objetivos que indiquen peligro cualquier tipo de obra o por carecer de elementos de protección a la ciudadanos, independientemente de la colocación de los mismos. XV. Por omisión de cajones de establecimiento en inmueble consolidados.  XVI. Por no contar con la licencia de uso y ocupación de obra por cadmetro cuadrado:	na 100 ns 45 nn 150 ns 200 la 10 SMGAG*B*
perjudicial o peligroso, independientemente del retiro del mismo. XII. Por tener vanos en muros colindantes o en propiedad vecir invadiendo privacidad, independientemente de cerrarlo completamen aún tratándose de áreas de servidumbres, además de tapiales.  XIII. Por no colocar tapiales en las obras donde éstos sean necesaric independientemente de la colocación de los mismos, por metro lineal XIV. Por no colocar señalamientos objetivos que indiquen peligro e cualquier tipo de obra o por carecer de elementos de protección a lo ciudadanos, independientemente de la colocación de los mismos.  XV. Por omisión de cajones de establecimiento en inmueble consolidados.  XVI. Por no contar con la licencia de uso y ocupación de obra por cadmetro cuadrado:  c). En materia de salud:  HIGIENE DE LAS PERSONAS  1) No tener constancia de manejo de alimentos  2) No contar con ropa sanitaria	na 100 ns 45 nn 150 ns 200 na 10 SMGAG*B*
perjudicial o peligroso, independientemente del retiro del mismo. XII. Por tener vanos en muros colindantes o en propiedad vecir invadiendo privacidad, independientemente de cerrarlo completamen aún tratándose de áreas de servidumbres, además de tapiales. XIII. Por no colocar tapiales en las obras donde éstos sean necesario independientemente de la colocación de los mismos, por metro lineal. XIV. Por no colocar señalamientos objetivos que indiquen peligro e cualquier tipo de obra o por carecer de elementos de protección a la ciudadanos, independientemente de la colocación de los mismos. XV. Por omisión de cajones de establecimiento en inmueble consolidados. XVI. Por no contar con la licencia de uso y ocupación de obra por cadmetro cuadrado:  C). En materia de salud:  HIGIENE DE LAS PERSONAS  1) No tener constancia de manejo de alimentos  2) No contar con ropa sanitaria  3) Por tener uñas largas con esmalte y alhajas	na 100 ns 45 nn 150 ns 200 la 10 SMGAG*B*
perjudicial o peligroso, independientemente del retiro del mismo. XII. Por tener vanos en muros colindantes o en propiedad vecir invadiendo privacidad, independientemente de cerrarlo completamen aún tratándose de áreas de servidumbres, además de tapiales. XIII. Por no colocar tapiales en las obras donde éstos sean necesario independientemente de la colocación de los mismos, por metro lineal. XIV. Por no colocar señalamientos objetivos que indiquen peligro cualquier tipo de obra o por carecer de elementos de protección a la ciudadanos, independientemente de la colocación de los mismos. XV. Por omisión de cajones de establecimiento en inmueble consolidados. XVI. Por no contar con la licencia de uso y ocupación de obra por cadmetro cuadrado:  c). En materia de salud;  HIGIENE DE LAS PERSONAS  1) No tener constancia de manejo de alimentos  2) No contar con ropa sanitaria  3) Por tener uñas largas con esmalte y alhajas  4) Manipulación directa de alimentos y dinero HIGIENE DE LOS ALIMENTOS	s 45 s 45 s 150 s 200 s 10 SMGAG*B* 5 3 3
perjudicial o peligroso, independientemente del retiro del mismo.  XII. Por tener vanos en muros colindantes o en propiedad vecir invadiendo privacidad, independientemente de cerrarlo completamen aún tratándose de áreas de servidumbres, además de tapiales.  XIII. Por no colocar tapiales en las obras donde éstos sean necesaric independientemente de la colocación de los mismos, por metro lineal.  XIV. Por no colocar señalamientos objetivos que indiquen peligro e cualquier tipo de obra o por carecer de elementos de protección a lo ciudadanos, independientemente de la colocación de los mismos.  XV. Por omisión de cajones de establecimiento en inmueble consolidados.  XVI. Por no contar con la licencia de uso y ocupación de obra por cad metro cuadrado:  c). En materia de salud;  HIGIENE DE LAS PERSONAS 1) No tener constancia de manejo de alimentos 2) No contar con ropa sanitaria 3) Por tener uñas largas con esmalte y alhajas 4) Manipulación directa de alimentos y dinero HIGIENE DE LOS ALIMENTOS 1) Mobiliario sucio	s 45 s 45 s 200 s 10 SMGAG*B* 5 3 3 3
perjudicial o peligroso, independientemente del retiro del mismo. XII. Por tener vanos en muros colindantes o en propiedad vecir invadiendo privacidad, independientemente de cerrarlo completamen aún tratándose de áreas de servidumbres, además de tapiales. XIII. Por no colocar tapiales en las obras donde éstos sean necesario independientemente de la colocación de los mismos, por metro lineal. XIV. Por no colocar señalamientos objetivos que indiquen peligro cualquier tipo de obra o por carecer de elementos de protección a la ciudadanos, independientemente de la colocación de los mismos. XV. Por omisión de cajones de establecimiento en inmueble consolidados. XVI. Por no contar con la licencia de uso y ocupación de obra por cadmetro cuadrado:  c). En materia de salud;  HIGIENE DE LAS PERSONAS  1) No tener constancia de manejo de alimentos  2) No contar con ropa sanitaria  3) Por tener uñas largas con esmalte y alhajas  4) Manipulación directa de alimentos y dinero HIGIENE DE LOS ALIMENTOS	s 45 s 45 s 150 s 200 s 10 SMGAG*B* 5 3 3
perjudicial o peligroso, independientemente del retiro del mismo.  XII. Por tener vanos en muros colindantes o en propiedad vecir invadiendo privacidad, independientemente de cerrarlo completamen aún tratándose de áreas de servidumbres, además de tapiales.  XIII. Por no colocar tapiales en las obras donde éstos sean necesario independientemente de la colocación de los mismos, por metro lineal.  XIV. Por no colocar señalamientos objetivos que indiquen peligro cualquier tipo de obra o por carecer de elementos de protección a lo ciudadanos, independientemente de la colocación de los mismos.  XV. Por omisión de cajones de establecimiento en inmueble consolidados.  XVI. Por no contar con la licencia de uso y ocupación de obra por cad metro cuadrado:  C). En materia de salud:  HIGIENE DE LAS PERSONAS  1) No tener constancia de manejo de alimentos  2) No contar con ropa sanitaria  3) Por tener uñas largas con esmalte y alhajas  4) Manipulación directa de alimentos y dinero HIGIENE DE LOS ALIMENTOS  1) Mobiliario sucio  2) Condiciones insalubres  3) Alimentos descompuestos  OTROS	s 45 s 45 s 150 s 200 s 10 SMGAG*B* 5 3 3 3 6 15
perjudicial o peligroso, independientemente del retiro del mismo.  XII. Por tener vanos en muros colindantes o en propiedad vecir invadiendo privacidad, independientemente de cerrarlo completamen aún tratándose de áreas de servidumbres, además de tapiales.  XIII. Por no colocar tapiales en las obras donde éstos sean necesario independientemente de la colocación de los mismos, por metro lineal.  XIV. Por no colocar señalamientos objetivos que indiquen peligro e cualquier tipo de obra o por carecer de elementos de protección a lo ciudadanos, independientemente de la colocación de los mismos.  XV. Por omisión de cajones de establecimiento en inmueble consolidados.  XVI. Por no contar con la licencia de uso y ocupación de obra por cad metro cuadrado:  c). En materia de salud:  HIGIENE DE LAS PERSONAS 1) No tener constancia de manejo de alimentos 2) No contar con ropa sanitaria 3) Por tener uñas largas con esmalte y alhajas 4) Manipulación directa de alimentos y dinero HIGIENE DE LOS ALIMENTOS 1) Mobiliario sucio 2) Condiciones insalubres 3) Alimentos descompuestos OTROS 1) No contar con registro sanitario y/o libreto.	s 45 s 45 s 200 s 10 SMGAG*B* 5 3 3 6 15 10
perjudicial o peligroso, independientemente del retiro del mismo. XII. Por tener vanos en muros colindantes o en propiedad vecir invadiendo privacidad, independientemente de cerrarlo completamen aún tratándose de áreas de servidumbres, además de tapiales.  XIII. Por no colocar tapiales en las obras donde éstos sean necesario independientemente de la colocación de los mismos, por metro lineal.  XIV. Por no colocar señalamientos objetivos que indiquen peligro e cualquier tipo de obra o por carecer de elementos de protección a lo ciudadanos, independientemente de la colocación de los mismos.  XV. Por omisión de cajones de establecimiento en inmueble consolidados.  XVI. Por no contar con la licencia de uso y ocupación de obra por cadmetro cuadrado:  C). En materia de salud:  HIGIENE DE LAS PERSONAS  1) No tener constancia de manejo de alimentos  2) No contar con ropa sanitaria  3) Por tener uñas largas con esmalte y alhajas  4) Manipulación directa de alimentos y dinero HIGIENE DE LOS ALIMENTOS  1) Mobiliario sucio  2) Condiciones insalubres  3) Alimentos descompuestos  OTROS  1) No contar con registro sanitario y/o libreto.  2) Aguas jabonosas y desechos  3) Letrinas insalubres	s 45 s 45 s 150 s 200 s 10 SMGAG*B* 5 3 3 3 6 15 10
perjudicial o peligroso, independientemente del retiro del mismo.  XII. Por tener vanos en muros colindantes o en propiedad vecir invadiendo privacidad, independientemente de cerrarlo completamen aún tratándose de áreas de servidumbres, además de tapiales.  XIII. Por no colocar tapiales en las obras donde éstos sean necesario independientemente de la colocación de los mismos, por metro lineal.  XIV. Por no colocar señalamientos objetivos que indiquen peligro cualquier tipo de obra o por carecer de elementos de protección a lo ciudadanos, independientemente de la colocación de los mismos.  XV. Por omisión de cajones de establecimiento en inmueble consolidados.  XVI. Por no contar con la licencia de uso y ocupación de obra por cad metro cuadrado:  c). En materia de salud:  HIGIENE DE LAS PERSONAS  1) No tener constancia de manejo de alimentos  2) No contar con ropa sanitaria  3) Por tener uñas largas con esmalte y alhajas  4) Manipulación directa de alimentos y dinero  HIGIENE DE LOS ALIMENTOS  1) Mobiliario sucio  2) Condiciones insalubres  3) Alimentos descompuestos  OTROS  1) No contar con registro sanitario y/o libreto.  2) Aguas jabonosas y desechos  3) Letrinas insalubres  4) Sin botiquín de primeros auxilios	sa 100 te 150 ss 45 ss 200 ss 10 SMGAG*B* 5 3 3 3 3 6 15 10 10 8 20 5
perjudicial o peligroso, independientemente del retiro del mismo.  XII. Por tener vanos en muros colindantes o en propiedad vecir invadiendo privacidad, independientemente de cerrarlo completamen aún tratándose de áreas de servidumbres, además de tapiales.  XIII. Por no colocar tapiales en las obras donde éstos sean necesario independientemente de la colocación de los mismos, por metro lineal.  XIV. Por no colocar señalamientos objetivos que indiquen peligro e cualquier tipo de obra o por carecer de elementos de protección a lo ciudadanos, independientemente de la colocación de los mismos.  XV. Por omisión de cajones de establecimiento en inmueble consolidados.  XVI. Por no contar con la licencia de uso y ocupación de obra por cad metro cuadrado:  C). En materia de salud:  HIGIENE DE LAS PERSONAS  1) No tener constancia de manejo de alimentos  2) No contar con ropa sanitaria  3) Por tener uñas largas con esmalte y alhajas  4) Manipulación directa de alimentos y dinero HIGIENE DE LOS ALIMENTOS  1) Mobiliario sucio  2) Condiciones insalubres  3) Alimentos descompuestos  OTROS  1) No contar con registro sanitario y/o libreto.  2) Aguas jabonosas y desechos  3) Letrinas insalubres  4) Sin botiquín de primeros auxilios  5) Inmobiliario en malas condiciones	s 45 s 45 s 150 s 200 s 10 SMGAG*B* 5 3 3 3 6 15 10
perjudicial o peligroso, independientemente del retiro del mismo. XII. Por tener vanos en muros colindantes o en propiedad vecir invadiendo privacidad, independientemente de cerrarlo completamen aún tratándose de áreas de servidumbres, además de tapiales.  XIII. Por no colocar tapiales en las obras donde éstos sean necesario independientemente de la colocación de los mismos, por metro lineal.  XIV. Por no colocar señalamientos objetivos que indiquen peligro e cualquier tipo de obra o por carecer de elementos de protección a lo ciudadanos, independientemente de la colocación de los mismos.  XV. Por omisión de cajones de establecimiento en inmueble consolidados.  XVI. Por no contar con la licencia de uso y ocupación de obra por cadmetro cuadrado:  C). En materia de salud:  HIGIENE DE LAS PERSONAS  1) No tener constancia de manejo de alimentos  2) No contar con ropa sanitaria  3) Por tener uñas largas con esmalte y alhajas  4) Manipulación directa de alimentos y dinero  HIGIENE DE LOS ALIMENTOS  1) Mobiliario sucio  2) Condiciones insalubres  3) Alimentos descompuestos  OTROS  1) No contar con registro sanitario y/o libreto.  2) Aguas jabonosas y desechos  3) Letrinas insalubres  4) Sin botiquín de primeros auxilios  5) Inmobiliario en malas condiciones  d). En materia de protección civil:	sa 100 te 150 ss 45 ss 200 ss 10 SMGAG*B* 5 3 3 3 3 6 15 10 10 8 20 5
perjudicial o peligroso, independientemente del retiro del mismo. XII. Por tener vanos en muros colindantes o en propiedad vecir invadiendo privacidad, independientemente de cerrarlo completamen aún tratándose de áreas de servidumbres, además de tapiales.  XIII. Por no colocar tapiales en las obras donde éstos sean necesario independientemente de la colocación de los mismos, por metro lineal.  XIV. Por no colocar señalamientos objetivos que indiquen peligro e cualquier tipo de obra o por carecer de elementos de protección a lo ciudadanos, independientemente de la colocación de los mismos.  XV. Por omisión de cajones de establecimiento en inmueble consolidados.  XVI. Por no contar con la licencia de uso y ocupación de obra por cadmetro cuadrado:  c). En materia de salud:  HIGIENE DE LAS PERSONAS  1) No tener constancia de manejo de alimentos  2) No contar con ropa sanitaria  3) Por tener uñas largas con esmalte y alhajas  4) Manipulación directa de alimentos y dinero  HIGIENE DE LOS ALIMENTOS  1) Mobiliario sucio  2) Condiciones insalubres  3) Alimentos descompuestos  OTROS  1) No contar con registro sanitario y/o libreto.  2) Aguas jabonosas y desechos  3) Letrinas insalubres  4) Sin botiquín de primeros auxilios  5) Inmobiliario en malas condiciones  d). En materia de protección civil:  Por incumplimiento a los requisitos indispensables de seguridad:  1) Inmuebles de mediano riesgo	s 45 s 45 s 150 s 200 s 10 SMGAG*B* 5 3 3 3 3 6 15 10 10 10 8 20 5 20 5 20
perjudicial o peligroso, independientemente del retiro del mismo. XII. Por tener vanos en muros colindantes o en propiedad vecir invadiendo privacidad, independientemente de cerrarlo completamen aún tratándose de áreas de servidumbres, además de tapiales.  XIII. Por no colocar tapiales en las obras donde éstos sean necesario independientemente de la colocación de los mismos, por metro lineal. XIV. Por no colocar señalamientos objetivos que indiquen peligro e cualquier tipo de obra o por carecer de elementos de protección a lociudadanos, independientemente de la colocación de los mismos. XV. Por omisión de cajones de establecimiento en inmueble consolidados.  XVI. Por no contar con la licencia de uso y ocupación de obra por cadmetro cuadrado:  C). En materia de salud:  HIGIENE DE LAS PERSONAS  1) No tener constancia de manejo de alimentos  2) No contar con ropa sanitaria  3) Por tener uñas largas con esmalte y alhajas  4) Manipulación directa de alimentos y dinero  HIGIENE DE LOS ALIMENTOS  1) Mobiliario sucio  2) Condiciones insalubres  3) Alimentos descompuestos  OTROS  1) No contar con registro sanitario y/o libreto.  2) Aguas jabonosas y desechos  3) Letrinas insalubres  4) Sin botiquín de primeros auxilios  5) Inmobiliario en malas condiciones  d). En materia de protección civil:  Por incumplimiento a los requisitos indispensables de seguridad:	s 100 te 150 s 45 s 200 ta 10 SMGAG*B* 5 3 3 3 6 15 10 10 8 20 5 20 10 30

ļ	autorizadas.			
	5)Elaboración y venta de materiales explosivos sin autorización	30		
i	6) Incumplimiento de las condiciones de seguridad y requisitos de	20	9	
į	manejo en la venta de químicos, agroquímicos, pinturas y solventes.	, flo		
	<ol> <li>7)Acumulación de materiales corrosivos e inflamables.</li> </ol>	20		- 8
ľ	Por no contar con equipo de seguridad visible y señamaientos	10		
	9)Por no asistir a capacitaciones que convoque el H. Ayuntamiento en protección civil	20	22	
	<ol> <li>Establecimientos comerciales que no cuenten con botiquin de primeros auxilios</li> </ol>			
	Por no acondicionar con infraestructura que permita el flujo normal de monóxido al exterior (chimeneas)	1		
i de				į
ú	en materia de establecimientos comerciales de la Villa de Etla, Oaxaca			- 1

	SALARIO MINIMO GENERAL AG "B"			
CONCEPTO	MINIMO		MAXIMO	
a) No haber presentado aviso a la autoridad municipal sobre:	P. Commission on			
El inicio de actos o actividades que requieran licencia y que impliquen aumento o modificación del giro(s) autorizado mediante una Cédula Municipal, de:	7	A	25	
A in autoridad municipal sobre el aumento, reducción o modificación de la ubicación, linderos o dimensiones del establecimiento autorizado mediante una Cédula Municipal, de:	5	А	25	
El cambio de propietario o administrador del establecimiento autorizado con una Cédula Municipal, incluyendo en aquel el cambio de denominación o razón social de personas morales, de:	5	,A	25	
Cualquier cambio que "afecte los términos, circunstancias y condiciones para los que y en función de os cuáles se expidió el permiso, de:	5	A	25	
<ul> <li>n) No tener a la vista la Cédula Municipal, permisos, avisos al Padrón Municipal de establecimientos comerciales y otra documentación que ampare el legitimo desarrollo de los actos o actividades que se desarrollan, de:</li> </ul>	5	A	25	
e) Por realizar actos no contemplados en la licencia, permiso o autorización; fuera de los locales o fuera de los	7	Α	25	
horarios autorizados, de:				
d) Utilizar aparatos de sonido fuera de los limites permitidos o causando molestias a las personas, de:	12	A	. 70	
e) Por permitir el cruce de apuestas en los juegos de nesa, video juegos y similares, de:	10	A	30	
) Por mantener vista directa desde la via pública a centros botaneros, cantinas, bares, canta bares y giros similares, de:	15	Α.	30	
Por vender o permitir el consumo de bebidas ilcohólicas, sin alimentos en restaurantes, cenadurias, y ondas, de:	15	A	.30	
Por vender a los menores de edad inhalantes como inituras en aerosol y demás sustancias que debido a su composición afecta a la salud del individuo, de:	20	A	100	
Por provocar o fomentar el consumo de bebidas embriagantes en establecimieritos no autorizados para ello por la autoridad municipal, de:	10	Α	50	
Por hacer uso de banquetas, calles, plazas, o cualquier itro lugar público, para la exhibición o venta de neclugar público, para el desempeño de trabajos articulares, sin la autorización o el permiso orrespondiente, de:	10	A	50	
) Por trabajar en la vía pública como prestador de ervicios o de cualquier actividad comercial cuando equiera del permiso o licencia de la autoridad municipal no cuente con ella, o bien que lo haga sin sujetarse a les condiciones reglamentarias requeridas por la utoridad, de:	10	Α	50	
Por violar, quitar o romper el sello de clausura a los iros, fincas o acceso de construcción previamente lausurados, de:	40	À	150	

	100	1000	IINIMO
CONCEPTO	MINIMO		MAXIMO
<ul> <li>a) Por expender bebidas alcohólicas a menores de edad o a personas en visible estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas o a personas con deficiencias mentales o a personas que porten armas, o que vistan uniformes de las fuerzas armadas, de policía o tránsito.</li> </ul>	50	A	100

de:	and the state of t		
Σ 17 _{11 2} 2			
b) En establecimientos autorizados para expendio y	-	-	
consumo de bebidas alcohólicas, por permitir que los		1 1	
clientes permanezcan fuera del horario autorizado en el	50	A	100
nterior y anexos, tales como cocheras, pasillos y otros	50	10	100
que se comuniquen con el negocio, o por expender			
pebidas alcohólicas a puerta cerrada, de:			
e) Por vender al público o permitir el consumo de	20		440
pebidas alcohólicas sin contar con el permiso o la icencia respectiva, de:	30	Α	110
Por no colocar en lugar visible en el exterior del		-1	
establecimiento avisos en los que se prohíbe la entrada	1804	Frank I	35.59
menores de 18 años de edad en los casos que no	15	A	75
proceda su admisión:			
e) Por vender o permitir el consumo de bebidas de			
contenido alcohólico en lugares y días prohibidos por la	20	1 . 1	100
presente Ley, o en los horarios prohibidos por el	- 20	A	100
Ayuntamiento de:			
) Por alterar o arrendar la licencia u operar con giro	100	A	200
listinto al autorizado en la misma, de:			
Por permitir juegos y apuestas prohibidos por la Ley,	50	A	100
de:		+	
Por suministrar datos falsos a las autoridades para el latorgamiento de la licencia, de:	50	A	100
Por impedir o dificultar a las autoridades encargadas		1	15000
a verificación e inspección del establecimiento, y por	1	1 1	
regarse a presentar la licencia o permiso municipal y el		1 1	
ecibo que ampara el refrendo del ejercicio fiscal	50	8	150
igente que se le requiera al dueño o encargado del	6	1 1	
stablecimiento de:			
Por no impedir o no denunciar actos que pongan en			
eligro el orden en el establecimiento o cuando tengan		1.1	
onocimiento o encuentren en el mismo a alguna	30	a	100
ersona que consuma o posea estupefacientes o			
roga, de:		-	
) Por no contar con vigilancia debidamente capacitada			
ara dar seguridad a los concurrentes y vecinos del	20	1 . 1	400
	301	9	31111
entros botaneros, espectáculos públicos y similares.	30	a	100
igar en bailes, centros nocturnos, bares, cabarets, entros botaneros, espectáculos públicos y similares, e:	30	a	
entros botaneros, espectáculos públicos y similares. e:			
entros botaneros, espectáculos públicos y similares. e:  Por vender bebidas alcohólicas adulteradas,	20	a	100
entros botaneros, espectáculos públicos y similares. e:			
entros botaneros, espectáculos públicos y similares, e:  Por vender bebidas alcohólicas adulteradas, ontaminadas o alteradas, de:	20		
entros botaneros, espectáculos públicos y similares, e:  Por vender bebidas alcohólicas adulteradas, ontaminadas o alteradas, de:  D) Por vender bebidas alcohólicas fuera del		а	100
entros botaneros, espectáculos públicos y similares, e:  Por vender bebidas alcohólicas adulteradas, ontaminadas o alteradas, de:  ) Por vender bebidas alcohólicas fuera del stablecimiento, sin el permiso de la autoridad ompetente, de:  ) Por vender o permitir el consumo de bebidas:	20	а	100
entros botaneros, espectáculos públicos y similares, e:  Por vender bebidas alcohólicas adulteradas, ontaminadas o alteradas, de:  ) Por vender bebidas alcohólicas fuera del stablecimiento, sin el permiso de la autoridad ompetente, de:  ) Por vender o permitir el consumo de bebidas lochólicas a menores de edad o permitirles la entrada i	20	а	100
entros botaneros, espectáculos públicos y similares, e:  Por vender bebidas alcohólicas adulteradas, ontaminadas o alteradas, de:  i) Por vender bebidas alcohólicas fuera del stablecimiento, sin el permiso de la autoridad ompetente, de:  ) Por vender o permitir el consumo de bebidas cohólicas a menores de edad o permitirles la entrada in los casos que no proceda, de:	20	a	100
entros botaneros, espectáculos públicos y similares, e:  Por vender bebidas alcohólicas adulteradas, ontaminadas o alteradas, de:  i) Por vender bebidas alcohólicas fuera del stablecimiento, sin el permiso de la autoridad ompetente, de:  ) Por vender o permitir el consumo de bebidas cohólicas a menores de edad o permitirles la entrada n los casos que no proceda, de:  ) Por tener habitaciones privadas dentro de los	20	a	100
entros botaneros, espectáculos públicos y similares, e:  Por vender bebidas alcohólicas adulteradas, ontaminadas o alteradas, de:  ) Por vender bebidas alcohólicas fuera del stablecimiento, sin el permiso de la autoridad ompetente, de:  ) Por vender o permitir el consumo de bebidas cohólicas a menores de edad o permitirles la entrada in los casos que no proceda, de:  ) Por tener habitaciones privadas dentro de los stablecimientos en giros sujetos a regulación y control	20 30 80	a a a	100 100 150
entros botaneros, espectáculos públicos y similares, e:  Por vender bebidas alcohólicas adulteradas, ontaminadas o alteradas, de:  ) Por vender bebidas alcohólicas fuera del stablecimiento, sin el permiso de la autoridad ompetente, de:  ) Por vender o permitir el consumo de bebidas cohólicas a menores de edad o permitirles la entrada in los casos que no proceda, de:  1 Por tener habitaciones privadas dentro de los stablecimientos en giros sujetos a regulación y control special, así como el ingreso a pasillos que se	20	a	100
entros botaneros, espectáculos públicos y similares, e:  Por vender bebidas alcohólicas adulteradas, ontaminadas o alteradas, de:  ) Por vender bebidas alcohólicas fuera del stablecimiento, sin el permiso de la autoridad ompetente, de:  ) Por vender o permitir el consumo de bebidas cohólicas a menores de edad o permitirles la entrada in los casos que no proceda, de:  ) Por tener habitaciones privadas dentro de los stablecimientos en giros sujetos a regulación y control special, así como el ingreso a pasillos que se comuniquen a otro inmueble distinto al señalado, de:	20 30 80	a a a	100 100 150
entros botaneros, espectáculos públicos y similares, e:  Por vender bebidas alcohólicas adulteradas, ontaminadas o alteradas, de:  ) Por vender bebidas alcohólicas fuera del stablecimiento, sin el permiso de la autoridad empetente, de:  ) Por vender o permitir el consumo de bebidas cohólicas a menores de edad o permitirles la entrada n los casos que no proceda, de:  ) Por tener habitaciones privadas dentro de los stablecimientos en giros sujetos a regulación y control special, así como el ingreso a pasillos que se omuniquen a otro inmueble distinto al señalado, de:  ) Por vender bebidas alcohólicas en envase abierto o	20 30 80 40	a a a a	100 100 150
entros botaneros, espectáculos públicos y similares, e:  Por vender bebidas alcohólicas adulteradas, ontaminadas o alteradas, de:  ) Por vender bebidas alcohólicas fuera del stablecimiento, sin el permiso de la autoridad ompetente, de:  ) Por vender o permitir el consumo de bebidas cohólicas a menores de edad o permitirles la entrada no los casos que no proceda, de:  ) Por tener habitaciones privadas dentro de los stablecimientos en giros sujetos a regulación y control special, así como el ingreso a pasillos que se omuniquen a otro inmuneble distinto al señalado, de:  ) Por vender bebidas alcohólicas en envase abierto o no recipiente para llevar, si su licencia autoriza el	20 30 80	a a a	100 100 150
Por vender bebidas alcohólicas adulteradas, ontaminadas o alteradas, de:  1) Por vender bebidas alcohólicas fuera del stablecimiento, sin el permiso de la autoridad ompetente, de:  1) Por vender o permitir el consumo de bebidas cohólicas a menores de edad o permitirles la entrada in los casos que no proceda, de:  1) Por tener habitaciones privadas dentro de los stablecimientos en giros sujetos a regulación y control special, así como el ingreso a pasillos que se muniquen a otro inmueble distinto al señalado, de:  1) Por vender bebidas alcohólicas en envase abierto o n recipiente para llevar, si su licencia autoriza el prosumo dentro del lugar que los expenda de:	20 30 80 40	a a a a	100 100 150
Por vender bebidas alcohólicas adulteradas, entaminadas o alteradas, de:  ) Por vender bebidas alcohólicas fuera del stablecimiento, sin el permiso de la autoridad ompetente, de:  ) Por vender o permitir el consumo de bebidas cohólicas a menores de edad o permitirles la entrada in los casos que no proceda, de:  Por tener habitaciones privadas dentro de los stablecimientos en giros sujetos a regulación y control special, así como el ingreso a pasillos que se emuniquen a otro inmueble distinto al señalado, de:  Por vender bebidas alcohólicas en envase abierto o ne recipiente para llevar, si su licencia autoriza el insumo dentro del lugar que los expenda de:  Por la des clausura de establecimientos comerciales	20 30 80 40	a a a a	100 100 150
Por vender bebidas alcohólicas adulteradas, esta de la consideradas, de:  Por vender bebidas alcohólicas adulteradas, esta de la consideradas, de:  Por vender bebidas alcohólicas fuera del stablecimiento, sin el permiso de la autoridad empetente, de:  Por vender o permitir el consumo de bebidas cohólicas a menores de edad o permitirles la entrada nos casos que no proceda, de:  Por tener habitaciones privadas dentro de los stablecimientos en giros sujetos a regulación y control special, así como el ingreso a pasillos que se muniquen a otro inmueble distinto al señalado, de:  Por vender bebidas alcohólicas en envase abierto o n recipiente para llevar, si su licencia autoriza el insumo dentro del lugar que los expenda de:  Por la des clausura de establecimientos comerciales se expendan bebidas alcohólicas, de:	20 30 80 40	a a a a	100 100 150 100
Por vender bebidas alcohólicas adulteradas, ontaminadas o alteradas, de:  ) Por vender bebidas alcohólicas fuera del stablecimiento, sin el permiso de la autoridad empetente, de:  ) Por vender o permitir el consumo de bebidas cohólicas a menores de edad o permitirles la entrada no los casos que no proceda, de:  Por tener habitaciones privadas dentro de los stablecimientos en giros sujetos a regulación y control special, así como el ingreso a pasillos que se muniquen a otro inmueble distinto al señalado, de:  Por vender bebidas alcohólicas en envase abierto o no recipiente para llevar, si su licencia autoriza el insumo dentro del lugar que los expenda de:  Por la des clausura de establecimientos comerciales se expendan bebidas alcohólicas, de:	20 30 80 40 30 50	a a a a a a a	100 100 150 100
Por vender bebidas alcohólicas adulteradas, ontaminadas o alteradas, de:  ) Por vender bebidas alcohólicas fuera del stablecimiento, sin el permiso de la autoridad impetente, de:  Por vender o permitir el consumo de bebidas cohólicas a menores de edad o permitirles la entrada in los casos que no proceda, de:  Por tener habitaciones privadas dentro de los stablecimientos en giros sujetos a regulación y control special, así como el ingreso a pasillos que se muniquen a otro inmueble distinto al señalado, de:  Por vender o permitir el consumo de los stablecimientos en giros sujetos a regulación y control special, así como el ingreso a pasillos que se muniquen a otro inmueble distinto al señalado, de:  Por vender o permitir el consumo de seña alcohólicas en envase abierto o n recipiente para llevar, si su licencia autoriza el musumo dentro del lugar que los expenda de:  Por la des clausura de establecimientos comerciales de expendan bebidas alcohólicas, de:  Por infringir otras disposiciones del Reglamento que orma a los establecimientos comerciales en forma no	20 30 80 40	a a a a	100 100 150 100
Por vender bebidas alcohólicas adulteradas, ontaminadas o alteradas, de:  ) Por vender bebidas alcohólicas fuera del stablecimiento, sin el permiso de la autoridad impetente, de:  Por vender o permitir el consumo de bebidas cohólicas a menores de edad o permitirles la entrada in los casos que no proceda, de:  Por tener habitaciones privadas dentro de los stablecimientos en giros sujetos a regulación y control special, así como el ingreso a pasillos que se muniquen a otro inmueble distinto al señalado, de:  Por vender bebidas alcohólicas en envase abierto o n recipiente para llevar, si su licencia autoriza el encumo dentro del lugar que los expenda de:  Por la des clausura de establecimientos comerciales de expendan bebidas alcohólicas, de:  Por infringir otras disposiciones del Reglamento que prima a los establecimientos comerciales en forma no evista en los incisos anteriores, de:	20 30 80 40 30 50	a a a a a a a	100 100 150 100
Por vender bebidas alcohólicas adulteradas, intaminadas o alteradas, de:  1) Por vender bebidas alcohólicas fuera del stablecimiento, sin el permiso de la autoridad impetente, de:  2) Por vender o permitir el consumo de bebidas cohólicas a menores de edad o permitirles la entrada in los casos que no proceda, de:  2) Por tener habitaciones privadas dentro de los stablecimientos en giros sujetos a regulación y control special, así como el ingreso a pasillos que se imuniquen a otro inmueble distinto al señalado, de:  2) Por vender bebidas alcohólicas en envase abierto o in recipiente para llevar, si su licencia autoriza el insumo dentro del lugar que los expenda de:  2) Por la des clausura de establecimientos comerciales se expendan bebidas alcohólicas, de:  3) Por infringir otras disposiciones del Reglamento que orma a los establecimientos comerciales en forma no evista en los inclisos anteriores, de:  4) Los casos de reincidencia por violaciones a la esente Ley, se sancionarán aplicando doble multa de	20 30 80 40 30 50	a a a a a a a	100 100 150 100
Por vender bebidas alcohólicas adulteradas, intaminadas o alteradas, de:  1) Por vender bebidas alcohólicas fuera del stablecimiento, sin el permiso de la autoridad impetente, de:  2) Por vender o permitir el consumo de bebidas cohólicas a menores de edad o permitirles la entrada in los casos que no proceda, de:  2) Por tener habitaciones privadas dentro de los stablecimientos en giros sujetos a regulación y control special, así como el ingreso a pasillos que se imuniquen a otro inmueble distinto al señalado, de:  2) Por vender bebidas alcohólicas en envase abierto o in recipiente para llevar, si su licencia autoriza el insumo dentro del lugar que los expenda de:  2) Por la des clausura de establecimientos comerciales se expendan bebidas alcohólicas, de:  2) Por infringir otras disposiciones del Reglamento que orma a los establecimientos comerciales en forma no evista en los inclisos anteriores, de:  2) Los casos de reincidencia por violaciones a la esente Ley, se sancionarán aplicando doble multa de que se hubiera impuesto con anterioridad.	20 30 80 40 30 50	a a a a a a a	100 100 150 100 100 75
Por vender bebidas alcohólicas adulteradas, ontaminadas o alteradas, de:  ) Por vender bebidas alcohólicas fuera del stablecimiento, sin el permiso de la autoridad impetente, de:  Por vender o permitir el consumo de bebidas cohólicas a menores de edad o permitirles la entrada no los casos que no proceda, de:  Por tener habitaciones privadas dentro de los stablecimientos en giros sujetos a regulación y control special, así como el ingreso a pasillos que se muniquen a otro inmueble distinto al señalado, de:  Por vender bebidas alcohólicas en envase abierto o n recipiente para llevar, si su licencia autoriza el ensumo dentro del lugar que los expenda de:  Por la des clausura de establecimientos comerciales de expendan bebidas alcohólicas, de:  Por infringir otras disposiciones del Reglamento que orma a los establecimientos comerciales en forma no evista en los incisos anteriores, de:  Los casos de reincidencia por violaciones a la esente Ley, se sancionarán aplicando doble multa de que se hubiera impuesto con anterioridad.	20 30 80 40 30 50	a a a a a a a	100 100 150 100
Por vender bebidas alcohólicas adulteradas, ontaminadas o alteradas, de:  ) Por vender bebidas alcohólicas fuera del stablecimiento, sin el permiso de la autoridad impetente, de:  Por vender o permitir el consumo de bebidas cohólicas a menores de edad o permitirles la entrada no los casos que no proceda, de:  Por tener habitaciones privadas dentro de los stablecimientos en giros sujetos a regulación y control special, así como el ingreso a pasillos que se muniquen a otro inmueble distinto al señalado, de:  Por vender bebidas alcohólicas en envase abierto o n recipiente para llevar, si su licencia autoriza el ensumo dentro del lugar que los expenda de:  Por la des clausura de establecimientos comerciales de expendan bebidas alcohólicas, de:  Por infringir otras disposiciones del Reglamento que orma a los establecimientos comerciales en forma no evista en los incisos anteriores, de:  Los casos de reincidencia por violaciones a la esente Ley, se sancionarán aplicando doble multa de que se hubiera impuesto con anterioridad.	20 30 80 40 30 50 10	a a a a a a a a a a a a a a a a a a a	100 100 150 100 100 75
Por vender bebidas alcohólicas adulteradas, ontaminadas o alteradas, de:  ) Por vender bebidas alcohólicas fuera del stablecimiento, sin el permiso de la autoridad impetente, de:  Por vender o permitir el consumo de bebidas cohólicas a menores de edad o permitirles la entrada no los casos que no proceda, de:  Por tener habitaciones privadas dentro de los stablecimientos en giros sujetos a regulación y control special, así como el ingreso a pasillos que se muniquen a otro inmueble distinto al señalado, de:  Por vender bebidas alcohólicas en envase abierto o n recipiente para llevar, si su licencia autoriza el ensumo dentro del lugar que los expenda de:  Por la des clausura de establecimientos comerciales de expendan bebidas alcohólicas, de:  Por infringir otras disposiciones del Reglamento que orma a los establecimientos comerciales en forma no evista en los incisos anteriores, de:  Los casos de reincidencia por violaciones a la esente Ley, se sancionarán aplicando doble multa de que se hubiera impuesto con anterioridad.	20 30 80 40 30 50 10	a a a a a a a a a a a a a a a a a a a	100 100 150 100 100 75
Por vender bebidas alcohólicas adulteradas, intaminadas o alteradas, de:  1) Por vender bebidas alcohólicas fuera del stablecimiento, sin el permiso de la autoridad impetente, de:  2) Por vender o permitir el consumo de bebidas cohólicas a menores de edad o permitirles la entrada in los casos que no proceda, de:  2) Por tener habitaciones privadas dentro de los stablecimientos en giros sujetos a regulación y control special, así como el ingreso a pasillos que se imuniquen a otro inmueble distinto al señalado, de:  2) Por vender bebidas alcohólicas en envase abierto o in recipiente para llevar, si su licencia autoriza el insumo dentro del lugar que los expenda de:  2) Por la des clausura de establecimientos comerciales se expendan bebidas alcohólicas, de:  2) Por infringir otras disposiciones del Reglamento que orma a los establecimientos comerciales en envase abierto o de recipiente para llevar, si su licencia autoriza el insumo dentro del lugar que los expenda de:  3) Por la des clausura de establecimientos comerciales un expendan bebidas alcohólicas, de:  4) Por infringir otras disposiciones del Reglamento que orma a los establecimientos comerciales en forma no evista en los inclisos anteriores, de:  4) Los casos de reincidencia por violaciones a la esente Ley, se sancionarán aplicando doble multa de que se hubiera impuesto con anterioridad.  5) Por la explotación de aparatos mecánicos ectromecánicos.	20 30 80 40 30 50 10	a a a a a a a a a a a a a a a a a a a	100 100 150 100 100 100 75 trónicos
entros botaneros, espectáculos públicos y similares, e:  Por vender bebidas alcohólicas adulteradas, ontaminadas o alteradas, de:  ) Por vender bebidas alcohólicas fuera del stablecimiento, sin el permiso de la autoridad ompetente, de:  ) Por vender o permitir el consumo de bebidas cohólicas a menores de edad o permitirles la entrada no los casos que no proceda, de:  ) Por tener habitaciones privadas dentro de los stablecimientos en giros sujetos a regulación y control special, así como el ingreso a pasillos que se muniquen a otro inmueble distinto al señalado, de:  ) Por vender bebidas alcohólicas en envase abierto o no recipiente para llevar, si su licencia autoriza el posumo dentro del lugar que los expenda de:  Por la des clausura de establecimientos comerciales de expendan bebidas alcohólicas, de:  Por infringir otras disposiciones del Reglamento que prima a los establecimientos comerciales en forma no evista en los incisos anteriores, de:  Los casos de reincidencia por violaciones a la esente Ley, se sancionarán aplicando doble multa de que se hubiera impuesto con anterioridad.  ) Por la explotación de aparatos mecánicos, ectromecánicos.	20 30 80 40 30 50 10 eléctrico SALA GENE	a a a a a a a a a a a a a a a a a a a	100 100 150 100 100 100 75 trónicos IIMO "B" MAXIMO
Por vender bebidas alcohólicas adulteradas, ontaminadas o alteradas, de:  ) Por vender bebidas alcohólicas fuera del stablecimiento, sin el permiso de la autoridad ompetente, de:  ) Por vender o permitir el consumo de bebidas cohólicas a menores de edad o permitirles la entrada no los casos que no proceda, de:  ) Por tener habitaciones privadas dentro de los stablecimientos en giros sujetos a regulación y control special, así como el ingreso a pasillos que se omuniquen a otro inmueble distinto al señalado, de:  Por vender bebidas alcohólicas en envase abierto o ne recipiente para llevar, si su licencia autoriza el ensumo dentro del lugar que los expenda de:  Por la des clausura de establecimientos comerciales de expendan bebidas alcohólicas, de:  Por infringir otras disposiciones del Reglamento que orma a los establecimientos comerciales en forma no evista en los incisos anteriores, de:  Los casos de reincidencia por violaciones a la esente Ley, se sancionarán aplicando doble multa de que se hubiera impuesto con anterioridad.  ) Por la explotación de aparatos mecánicos ectromecánicos.	20 30 80 40 30 50 10	a a a a a a a a a a a a a a a a a a a	100 100 150 100 100 100 75 trónicos
entros botaneros, espectáculos públicos y similares, e:  Por vender bebidas alcohólicas adulteradas, ontaminadas o alteradas, de:  ) Por vender bebidas alcohólicas fuera del stablecimiento, sin el permiso de la autoridad ompetente, de:  ) Por vender o permitir el consumo de bebidas cohólicas a menores de edad o permitirles la entrada no los casos que no proceda, de:  ) Por tener habitaciones privadas dentro de los stablecimientos en giros sujetos a regulación y control special, así como el lingreso a pasillos que se omuniquen a otro immueble distinto al señalado, de:  Por vender bebidas alcohólicas en envase abierto o n recipiente para llevar, si su licencia autoriza el onsumo dentro del lugar que los expenda de:  Por la des clausura de establecimientos comerciales se expendan bebidas alcohólicas, de:  Por infringir otras disposiciones del Reglamento que orma a los establecimientos comerciales en forma no evista en los incisos anteriores, de:  Los casos de reincidencia por violaciones a la esente Ley, se sancionarán aplicando doble multa de que se hubiera impuesto con anterioridad.  ). Por la explotación de aparatos mecánicos, ectromecánicos.  CONCEPTO  Por trabajar fuera del horario autorizado por la atoridad Municipal:	20 30 80 40 30 50 10 eléctrico SALA GENE MINIMO 15	a a a a a a a a a a a a a a a a a a a	100 100 150 100 100 100 75  Urónicos IIMO "B" MAXIMO 20
entros botaneros, espectáculos públicos y similares, e:  Por vender bebidas alcohólicas adulteradas, ontaminadas o alteradas, de:  1) Por vender bebidas alcohólicas fuera del stablecimiento, sin el permiso de la autoridad ompetente, de:  2) Por vender o permitir el consumo de bebidas (cohólicas a menores de edad o permitirles la entrada in los casos que no proceda, de:  3) Por tener habitaciones privadas dentro de los stablecimientos en giros sujetos a regulación y control special, así como el ingreso a pasillos que se omuniquen a otro inmueble distinto al señalado, de:  3) Por vender bebidas alcohólicas en envase abierto o en recipiente para llevar, si su licencia autoriza el posumo dentro del lugar que los expenda de:  4) Por la des Clausura de establecimientos comerciales de expendan bebidas alcohólicas, de:  4) Por infingir otras disposiciones del Reglamento que perma a los establecimientos comerciales en forma no revista en los incisos anteriores, de:  Los casos de reincidencia por violaciones a la esente Ley, se sancionarán aplicando doble multa de que se hubiera impuesto con anterioridad.  3) Por la explotación de aparatos mecánicos ectromecánicos.  CONCEPTO  Por trabajar fuera del horario autorizado por la ditoridad Municipal:  Por trabajar con un número mayor de maquinas a las altorizadas por la Autoridad Municipal:	20 30 80 40 30 50 10 eléctrico SALA GENE	a a a a a a a a a a a a a a a a a a a	100 100 150 100 100 100 75 trónicos IIMO "B" MAXIMO
entros botaneros, espectáculos públicos y similares, e:  Por vender bebidas alcohólicas adulteradas, ontaminadas o alteradas, de:  1) Por vender bebidas alcohólicas fuera del stablecimiento, sin el permiso de la autoridad ompetente, de:  1) Por vender o permitir el consumo de bebidas (cohólicas a menores de edad o permitirles la entrada in los casos que no proceda, de:  1) Por tener habitaciones privadas dentro de los stablecimientos en giros sujetos a regulación y control special, así como el ingreso a pasillos que se portuniquen a otro inmueble distinto al señalado, de:  1) Por vender bebidas alcohólicas en envase abierto o en recipiente para llevar, si su licencia autoriza el posumo dentro del lugar que los expenda de:  1) Por la des clausura de establecimientos comerciales de expendan bebidas alcohólicas, de:  1) Por infringir otras disposiciones del Reglamento que prima a los establecimientos comerciales en forma no revista en los incisos anteriores, de:  1. Los casos de reincidencia por violaciones a la esente Ley, se sancionarán aplicando doble multa de que se hubiera impuesto con anterioridad.  1. Por la explotación de aparatos mecánicos, ectromecánicos.  1. CONCEPTO  1. Por trabajar fuera del horario autorizado por la autoridad Municipal:  1. Por trabajar con un número mayor de maquinas a las atoridad Municipal:  1. Por mitir la entrada a éstudiantes que porten uniforme	20 30 80 40 30 50 10 eléctrico SALA GENE MINIMO 15	a a a a a a a a a a a a a a a a a a a	100 100 150 100 100 100 75 trónicos IIMO "g" MAXIMO 20 50
Por vender bebidas alcohólicas adulteradas, ontaminadas o alteradas, de:  1) Por vender bebidas alcohólicas fuera del stablecimiento, sin el permiso de la autoridad ompetente, de:  2) Por vender o permitir el consumo de bebidas desholicas a menores de edad o permitirles la entrada nos casos que no proceda, de:  3) Por tener habitaciones privadas dentro de los stablecimientos en giros sujetos a regulación y control special, así como el ingreso a pasillos que se omuniquen a otro immueble distinto al señalado, de:  3) Por vender bebidas alcohólicas en envase abierto o n recipiente para llevar, si su licencia autoriza el ensumo dentro del lugar que los expenda de:  4) Por la des clausura de establecimientos comerciales se expendan bebidas alcohólicas, de:  5) Por infringir otras disposiciones del Reglamento que orma a los establecimientos comerciales se expendan bebidas alcohólicas, de:  6) Por infringir otras disposiciones del Reglamento que orma a los establecimientos comerciales en forma no revista en los incisos anteriores, de:  1. Los casos de reincidencia por violaciones a la esente Ley, se sancionarán aplicando doble multa de que se hubiera impuesto con anterioridad.  2) Por la explotación de aparatos mecánicos, ectromecánicos.  1. Por trabajar fuera del horario autorizado por la utorizadas por la Autoridad Municipal:  2. Permitir la entrada a estudiantes que porten uniforme colar:	20 30 80 40 30 50 10 eléctrico SALA GENE MINIMO 15	a a a a a a a a a a a a a a a a a a a	100 100 150 100 100 100 75  Urónicos IIMO "B" MAXIMO 20
Por vender bebidas alcohólicas adulteradas, ontaminadas o alteradas, de:  1) Por vender bebidas alcohólicas fuera del stablecimiento, sin el permiso de la autoridad ompetente, de:  1) Por vender o permitir el consumo de bebidas cohólicas a menores de edad o permitirles la entrada in los casos que no proceda, de:  1) Por tener habitaciones privadas dentro de los stablecimientos en giros sujetos a regulación y control special, así como el ingreso a pasillos que se muniquen a otro inmueble distinto al señalado, de:  1) Por vender bebidas alcohólicas en envase abierto o n recipiente para llevar, si su licencia autoriza el muniquen de de lugar que los expenda de:  1) Por la des clausura de establecimientos comerciales de expendan bebidas alcohólicas, de:  1) Por infringir otras disposiciones del Reglamento que orma a los establecimientos comerciales en forma no evista en los incisos anteriores, de:  1. Los casos de reincidencia por violaciones a la esente Ley, se sancionarán aplicando doble multa de que se hubiera impuesto con anterioridad.  2) Por la explotación de aparatos mecánicos, ectromecánicos.  1. CONCEPTO  2. Por trabajar fuera del horario autorizado por la atoridad Municipal:  2. Por mitir la entrada a estudiantes que porten uniforme	20 30 80 40 30 50 10 eléctrico SALA GENE MINIMO 15	a a a a a a a a a a a a a a a a a a a	100 100 150 100 100 100 75 trónicos IIMO "g" MAXIMO 20 50

CONCEPTO	GENE		. AC	MAXIMO
a) Por no contar con el documento o constancia de salud	5		а	20
de autoridad competente.			0	20
<ul> <li>b) Por obstruir con muebles y demás instrumentos las arterias públicas o no mantener higiénicas sus mercancias.</li> </ul>	5		а	20
c) Por no guardar la distancia necesaria entre los tambos, estufas y quemadores, o no mantener en buen estado que garantice la seguridad de la comunidad en general:	5		а	20
d) Por instalarse en la vía pública zonas no autorizadas o restringidas.	5		а	- 20
e) Por obstaculizar el tránsilo, contaminar visualmente o atentar contra el orden en la vía pública.	10		а	20
f) Por tener locales o puestos abandonados o que se encuentren sin funcionar por más de treinta días naturales sin causa justificada en la vía pública.	5.		a	20
g) Por daños a la vía pública y/o a terceros por clavar o amarrar estructuras a árboles, postes y ventanas.	5		a	15
h) Por no retirar el puesto de la vía pública al término de las actividades cotidianas.	4		a	15
i). En juegos mecánicos:				
CONCEPTO	MINIMO	-	170	OMIXA
a) Por no retirar los juegos el dia indicado en el permiso, de:	8	A		20
<ul> <li>b) Por no enterar previo a su funcionamiento, e correspondiente pago de derechos, de:</li> </ul>	8	A		20
<ul> <li>c) Por tomar energia eléctrica de otro medio distinto a autorizado por el permiso, de:</li> </ul>	6	Α		20
<li>d) Por obstruir la vialidad en las calles, el tránsito y circulación del público en lugares no atorizados, de:</li>	8	Α	View.	20
e) Por no contar o no portar la tarjeta de identificación, de:	3	A		8
<ul> <li>Por no mostrar los comprobantes del pago de piso ante la autoridad Municipal, de:</li> </ul>	2	Α		8
<ul> <li>g) Por invadir áreas verdes, camellones, calles y banquetas, de:</li> </ul>	5	Α		12
<ul> <li>n) Por expender bebidas alcohólicas, sustancias tóxicas, explosivos, así como el consumo o uso de ellos, de:</li> </ul>	20	Α		75
) Por no observar un comportamiento dentro de la moral y as buenas costumbres así como no guardar respeto al público usuario o a los vecinos del lugar, de:	4	а		10
) Por no mantener aseado el área durante y después de la estalación del puesto, de:	2 .	a		8
) Por exceso de volumen en aparatos de sonido, de:	5	а		15
Por vender revistas o cualquier publicación de contenido		1		100

CONCEPTO	(CUOTA) SALARIO MINIMO AG "B".
a) Por falta de refrendo de la licencia para colocar anuncios y letreros.	50
<ul> <li>b) Por no mostrar los permisos de anuncios y letreros en las instalaciones del local, donde se tiene instalado el mencionado anuncio.</li> </ul>	50
<ul> <li>c) Por repatir volantes o propaganda en la via pública determinando la responsabilidad al anunciante contenido en los mismos.</li> </ul>	100
d) Por poner en peligro, con la ubicación del anuncio, dimensiones o material empleado en su construcción o instalación, la vida o integridad física de las personas o la seguridad de los bienes, de terrenos, así como por la falta de memoria estructural, el 50% del valor de la licencia.	35 a 300,
<ul> <li>e) Por no acreditar la adquisición del seguro de responsabilidad civil por los daños que pudieran causar los anuncios estructurales, semiestructurales o especiales, el 50 % del valor de la licencia.</li> </ul>	atendiendo a la gravedad
f) Por no mantener en buen estado físico y operativo los anuncios y sus estructuras, el 50% del valor de la licencia.	de la falta.
g) Por pegar carteles en el mobiliario urbano con cualquier material.	

# k). En materia ecológica.

	CONCEPTO	CUOTA SMG AG "B"
a)	Causen daños a los árboles tanto en el interior como en el exterior de su domicilio, salvo caso justificado y con autorización expresa de la dirección de protección civil previa inspección y dictamen técnico.	5 a 10 SMG

# SÁBADO 27 DE JUNIO DEL AÑO 2015

b)	Derriben o talen árboles	5 a 20 SMG
c)	Arrojen basura o desechos en lotes baldios, avenidas, camellones o en cualquier lugar público dentro del municipio.	5 a 20 SMG
d)	Tengan sucios o insalubres lotes baldíos.	5 a 20 SMG
e)	Usen inmoderadamente el agua potable (desperdiciar agua en calles, llaves abiertas por descuidos).	50 a 80 SMG
f)	Pintar automóviles o herrería en lugares no destinados para ello.	30 a 50 SMG
g)	Permitan correr hacia las calles, aceras, arroyos o barrancas, corrientes de sustancias nocivas a la salud.	30 a 50 SMG
h)	Arrojen animales muertos a las calles, lotes baldíos, barranco o lugares públicos	10 a 30 SMG
i)	Mantengan en la zona urbanizada sustancias pútridas o fermentables.	10 a 30 SMG
j)	Mantengan porquerizas, pocilgas, establos o caballerizas dentro de las zonas urbanas consolidadas	10 a 30 S0MG
k)	Coloquen en vía pública, lotes baldíos, barrancas y lugares de uso común desechos domiciliarios, de jardín, escombros y otros objetos procedentes de establecimientos comerciales, mercados, tianguis y establos.	10 a 30 SMG
1)	Quemar basura en zonas urbanas y rurales	10 a 20 SMG
m)	Quemar llantas en zonas urbanas y rurales	10 a 20 SMG
n)	Multa per contaminación auditiva en horarios no autorizados	10 a 20 SMG

ARTÍCULO 115.- El Municipio percibirá multas por infracciones por faltas de carácter fiscal, que se causen en términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

#### Sección II. Indemnizaciones

ARTÍCULO 116.- Constituyen indemnización, los ingresos que recupere el Municipio por responsabilidades administrativas a cargo de sus empleados que manejen fondos; así como, los daños ocasionados al patrimonio municipal.

CONCEPTO					CUOTA
1.	Por	daños	al	patrimonio	
	mun	icipal.			Según Avaluo

Los cheques que no sean de caja o certificados se tomarán como efectivo salvo buen cobro, en caso que el cheque sea devuelto por insuficiencia de fondos, el Municipio Villa de Etla, se reservará el derecho de cobrar el 20% de indemnización, en términos del artículo 193 de la Ley general de títulos y operaciones de crédito más las comisiones que carguen las instituciones de crédito a las cuentas del Municipio.

# Sección III. Reintegros.

ARTÍCULO 117.- Constituyen reintegros, los ingresos que perciba el Município por concepto de fianzas de cumplimiento de contrato, fianzas de anticipo y fianzas de vicios ocultos relacionados con la obra pública.

# Sección IV. Participaciones Derivadas de la Aplicación de Leyes.

ARTÍCULO 118.- Se consideran aprovechamientos por cesiones, herencias y legados que sean transferidos al municipio, de conformidad con el artículo 149 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 119.- Los aprovechamientos a que se refiere el artículo anterior, solamente serán admitidos a beneficio de inventario.

# Sección V. Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones.

ARTÍCULO 120.- Se consideran aprovechamientos las aportaciones de los beneficiarios de programas que no constituyan obra pública.

Por programas que no constituyan obra pública se tendrán comprendidos los mantenimientos y reparaciones de instalaciones, infraestructura y monumentos.

ARTÍCULO 121.- Tratándose del mantenimiento y conservación que la administración municipal realiza a la red de alumbrado público.

ARTÍCULO 122.- Son sujetos los propietarios o poseedores que se beneficien del servicio de alumbrado público que proporcione el Municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no ubicado precisamente frente a su predio.

ARTÍCULO 123.- La aportación se efectuará conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	APORTACION	PERIODICIDAD	
I. Mantenimiento de luminarias	\$180.00	Anual	

Se aplicará un descuento por un importe del 50% a los contribuyentes que realicen el pago de este derecho correspondiente al ejercicio 2015 durante el mes de enero, descuento del 40% a febrero; descuento del 30% a los contribuyentes que realicen el pago correspondiente al

ejercicio 2015 durante el mes de marzo; además de los convenios celebrados con el H. Ayuntamiento. En relación con el rezago, el contribuyente realizará el pago del importe total del adeudo, de los cuales se aplicará un descuento del 20% a los contribuyentes que realicen el pago durante el mes de enero, descuento del 15% a los contribuyentes que realicen el pago durante el mes de febrero, descuento del 10% a los contribuyentes que realicen el pago durante el mes de marzo, una vez pasado este plazo, causará los recargos correspondientes.

Los jubilados, pensionados, personas de la tercera edad y discapacitadas obtendrán un descuento del 50% unicamente por el bien inmueble que habiten, siempre y cuando el inmueble sea de su propiedad y se realice el pago de manera anualizada, dicha bonificación tendrá efecto además en madres solteras y viudas que lo acrediten. Este descuento aplicará para el presente ejercicio, así como para los años de rezago.

#### CAPÍTULO SEGUNDO OTROS APROVECHAMIENTOS

#### Sección I. Adjudicaciones Judiciales y Administrativas.

ARTÍCULO 124.- Se consideran aprovechamientos por adjudicaciones judiciales administrativas, las previstas en el artículo 151 de la Ley de Haclenda Municipal del Estado de Oaxaca.

#### Sección II. Donativos.

ARTÍCULO 125.- Se consideran aprovechamientos las donaciones en efectivo, que realicen las personas físicas o morales, que no tengan un fin específico y que contribuyan al desarrollo del Municipio.

# Sección III. Recursos transferidos correspondientes al Impuesto Sobre la Renta.

ARTÍCULO 126.- El Municipio participara del 100% de la recaudación del Impuesto Sobre la Renta correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado, conforme a lo establecido en Ley de Coordinación Fiscal y Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

#### Sección IV. Aprovechamientos Diversos.

ARTÍCULO 127.- Los Municipios percibirán aprovechamientos diversos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, sea en efectivo, deberá ser ingresado al erario municipal, expldiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

ARTÍCULO 128.- Los aprovechamientos a que se refiere este título deberán ingresar a la Tesorería Municipal, tratándose de numerario; en el caso de aprovechamientos en especie por concepto de bienes muebles e inmuebles, deberá hacerse el registro patrimonial respectivo.

# TÍTULO OCTAVO PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

# CAPÍTULO PRIMERO **PARTICIPACIONES**

ARTÍCULO 129.- El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente

# CAPÍTULO SEGUNDO **APORTACIONES**

ARTÍCULO 130.- Los Municipios percibirán recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme à lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

#### CAPÍTULO TERCERO CONVENIOS

ARTÍCULO 131.- Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

#### **TÍTULO NOVENO** DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

#### CAPÍTULO ÚNICO **ENDEUDAMIENTO INTERNO**

ARTÍCULO 132.- El Municipio percibirá ingresos por empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas o morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contempla la Ley de Deuda Pública.

ARTÍCULO 133.- Solo podrán obtenerse empréstitos o financiamientos que sean destinados a obras públicas y proyectos productivos, de conformidad con lo que establece el artículo 117, los contribuyentes que realicen el pago correspondiente al ejercicio 2015 durante el mes de fracción VIII segundo parrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículos aplicables en la Ley de Deuda Pública.

ARTÍCULO 134.- Las obligaciones de garantia o pago en relación a la Deuda Pública u otros pasivos a que se refiere el artículo 61, fracción I, inciso b), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se sujetarán, la primera de ellas, a lo establecido en el artículo 50, de la Ley de Coordinación Fiscal, y tratándose de otros pasivos de cualquier naturaleza, lo definirá el Municipio atendiendo a sus fuentes de financiamiento y destino de los recursos; para el caso de derechos y aprovechamientos por concepto de agua, se estará a lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley de Coordinación Fiscal.

#### TRANSITORIOS:

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Goblemo del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones. Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxada a 8 de enero de 2015.

DIP. LESLIE JIMENEZ VALENCIA

DIP. IRAIS FRANCISCA GONZALEZ MELO SECRETARIA.

> DIP. MANUEL PÉRÈZ MORALES SECRETARIO.

DIP. CARLOS ALBERTO VERA VIDAL SECRETARIO.

Por lo tantó, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

> Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 18 de mayo del 2015. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

> > IC. GABOO CHEMONTEAGUDO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN.

"EI, RESPETO AL DERECHO ALENO ES LA PAZ"

Tlalixtae de Cabrera, Centro, Oax., 18 de mayo del 2015.

EL SECRETARIO GENERAL, DE GOBJERNO.

LIC. ALFONSO JOSÉ SÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

AIC.

NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto Nº 952 por el que la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Etla, Distrito de Etla, para el Ejercicio Fiscai 2015.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GAZACA LIG GABBIO CUE MONTEAULINI. GORERNALNII CONSTITUCIONAL DEI SETADO LIBRE Y SORPRANO DE GAZACA, A SUS HADITANTES HACIC SAILER.

OLISTA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENDO A BIEN, APROBAR LO SIGUENTE:

PODER LEGISLATIVO DECRETO No. 954

LA SEXAGESIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

#### DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO MARTIR, DISTRITO DE OCOTLÂN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015.

# TÍTULO PRIMERO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

#### CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal de 2015, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Pedro Mártir, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS		100	\$7'070,484.07
IMPUESTOS Impuestos sobre los ingresos		Corrientes Corrientes	69,000.00 4,000.00
Diversiones y espectáculos públicos	Recursos Fiscales	Corrientes	4,000.00
Impuestos sobre el patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	55,000.00
Predial	Recursos Fiscales	Corrientes	55,000.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	10,000.00
Traslación de dominio	Recursos Fiscales	Corrientes	10,000.00
_E & & R1	1.1	3	
DERECHOS Derechos por el uso, goce,	Recursos Fiscales	Corrientes	56,400.00
aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	Recursos Fiscales	Corrientes	20,100.00
Mercados	Recursos Fiscales	Corrientes	16,000.00
Panteones Aparatos mecánicos, electrónicos, eléctricos o electromecánicos, otras	Recursos Fiscales	Corrientes	2,050.00
distracciones de esta naturaleza y todo tipo de productos que se expendan en ferias	Recursos Fiscales	Corrientes	, 2,050.00
Derechos por prestación de servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	36,300.00
Alumbrado público	Recursos Fiscales	Corrientes	500.00
Aseo público	Recursos Fiscales	Corrientes	200.00
Certificaciones, constancias y legalizaciones	Recursos Fiscales	Corrientes	20,000.00
Licencias y permisos Licencias y refrendos para	Recursos Fiscales	Corrientes	2500.00
el funcionamiento comercial, industrial y de servicios Expedición de licencias,	Recursos Fiscales	Corrientes	2,000.00
permisos o autorizaciones para enajenación de bebidas alcohólicas	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
Permisos para anuncios y publicidad	Recursos Fiscales	Corrientes	100.00
Servicios de vigilancia, control y evaluación 5 al millar	Recursos Fiscales	Corrientes	10,000.00
PRODUCTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	25,000.00
Derivado de bienes muebles	Recursos Fiscales Recursos Fiscales	Corrientes Corrientes	25,000.00 25,000.00
	Recursos Fiscales	Corrientes .	90,000.00
Aprovechamientos de tipo corriente	Recursos Fiscales	Corrientes	15,000.00
Multas	Recursos Fiscales Recursos Fiscales	Corrientes Corrientes	15,000.00 75,000.00
	X		6.8